

En Madrid en el Despacho de la Imprenta Nacional.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36

En provincias, en todas las Administraciones de Correos. En Paris, C. A. SAAYEDRA, rue d'Hauteville, núm. 13.



PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIA... Por un mes... 24 rs. Por tres meses... 60 Por seis meses... 120 Por un año... 220

No se recibirá bajo ningún pretexto carta ó pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

El Presidente del Consejo de Ministros al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion:

Granada 10 de Octubre de 1862 á las nueve y cincuenta y cinco minutos de la noche.—Esta mañana han oido SS. MM. una solemne misa en la santa iglesia catedral.—Por la tarde, y con el plausible motivo del cumpleaños de S. M. la REINA, ha habido besamanos general.—SS. MM. y AA. han sido hoy, como ayer, objeto de las más vivas demostraciones de entusiasmo.

SS. AA. RR. las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar Berenguela y Doña María de la Paz continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de la Coruña y el Juez de primera instancia de Carballo, de los cuales resulta:

Que el Teniente Alcalde de Malpica, en virtud de queja de D. Vicente Viqueira, de aquella vecindad, en el sentido de que Doña Manuela Soto estaba preparando el cerramiento de una porción de terreno inculco denominado Piedras de Forca, de la pertenencia del comun, mandó en 16 de Diciembre de 1861 al alguacil de servicio que intimase á la expresada Doña Manuela y sus operarios la suspensión instantánea de aquel trabajo como medida preventiva, lo cual fué ejecutado por el alguacil y cumplimentado en el mismo día por Doña Manuela:

Que en 3 de Enero siguiente acudió por separado Francisco Puñal al Juez de primera instancia de Carballo, por medio de interdicto que pidió se sustanciara sin audiencia de los despojados, en queja del mismo cerramiento intentado por Doña Manuela de Soto, sosteniendo el demandante que se hallaba en quietud y pacífica posesion de ese terreno que se intentaba cerrar hacia más de 10 años:

Que admitido el interdicto, se recibió la información, que se practicó de ocho testigos, discordes en la fecha de que data la posesion de Puñal, que varios reconocen con interrupciones, señalándola el que más de nueve años lo menos, habiendo quienes la limitan á cuatro, y al período incierto de algunos años; y observando cuatro testigos que ántes ó despues de la posesion de Puñal han entrado á pastar en el terreno en cuestion los ganados del comun, dos testigos, que saben por oídas que el terreno pertenece á la casa de Villar de Francos; otro, que sabe tambien por oídas que pertenece á Puñal, y otro, que sabe que perteneció al monte comun:

Que el Juez dió auto restitutorio á favor de Puñal, y el Teniente Alcalde de Malpica acudió al Gobernador de la provincia con relacion de los antecedentes, á fin de que promoviese competencia para que no quedasen infructuosas las disposiciones gubernativas que habia tomado, y se dejase expedita la accion de la Alcaldia en el esclarecimiento de si el terreno pertenece ó no al comun de vecinos:

Que el Gobernador requirió de inhibicion al Juez en el conocimiento del interdicto; y el Juez, contra el dictamen del Promotor fiscal, sostuvo su jurisdiccion en el negocio, resultando la presente competencia.

Vista la Real orden de 17 de Mayo de 1838, que en su disposicion segunda encarga á las Autoridades administrativas que cuiden de que se mantenga la posesion de los pastos públicos y demás aprovechamientos de una sierra ó de la tierra, de ciudad ó villa, ó del sesmo, ó de otro distrito comun, de cualquiera otra denominacion, y en su disposicion quinta reproduce el encargo á las Autoridades del mismo orden de que impidan el cerramiento, embarzo ú ocupacion de las servidumbres públicas de hombres y ganados, que en ningun caso pueden ser obstaculadas:

Vistos los párrafos segundo, quinto y décimo del artículo 74 de la ley de 8 de Enero de 1845, en que se declara de la incumbencia de los Alcaldes el cuidado de la conservacion de los bienes del comun, de todo lo relativo á policía rural, y de representar en juicio al pueblo ó distrito municipal, ya como actor, ya como demandado, cuando estuviere competente autorizado para litigar:

Considerando que la providencia de la Autoridad municipal de Malpica es esencialmente administrativa, como que impide el cerramiento de un terreno que hasta por la misma informacion testifical del interdicto aparece sujeto á la servidumbre de pastos públicos, y procura ó prepara la conservacion, ó reclamacion en su caso, de terreno que pudiera ser del comun, materias reservadas á la Administracion por las referidas disposiciones; y que por tanto, y mediando á la vista de esas cuestiones expediente gubernativo, es improcedente el remedio del interdicto empleado por Puñal en defensa de los derechos de que se cree asistido;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Cádiz á veintiocho de Setiembre de mil ochocientos sesenta y dos.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GOBERNACION, JOSE DE POSADA HERRERA.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 6 de Octubre de 1862, en los autos pendientes ante Nos por recurso de casacion seguidos en el Juzgado de primera instancia de Arzuza y en la Sala primera de la Real Audiencia de la Coruña por D. José María Varela con D. José Lago y otros sobre reivindicacion de bienes:

Resultando que el Presbítero D. Rosendo Diaz de Robles, Cura de Melid, hizo donacion de todos sus bienes para despues de sesenta dias por escritura de 1.º de Julio de 1743 á su sobrino Jacinto Gonzalez Robles, con la carga de dos misas anuales y la condicion de no poderlos vender ni gravar, sucediendo en ellos despues de sus dias el hijo que eligiese, pudiendo, caso de no tenerlos, elegir á una de sus sobrinas, hija de Antonio Lago y de María Piñero:

Resultando que fallecido Gonzalez Robles, recayó el vinculo en su sobrina Antonia Lago, y por defuncion de esta en su nieto Pedro Varela, que contrajo matrimonio en 16 de Diciembre de 1810 con Juana Fernandez, del cual tuvieron por hijos á José y María Varela:

Resultando que en 49 de Setiembre de 1814 otorgó poder Pedro Varela á favor de su suegro Domingo Fernandez para que practicase las diligencias necesarias para levantar el embargo que se habia hecho en los frutos de los bienes vinculados por el Presbítero Diaz de Robles, de que se le habia dado posesion, le defendiese en cualesquiera otros pleitos; otorgase instrumentos de foros, convenios y transacciones; y recaudase las rentas, con cláusula de sustitucion:

Resultando que Juana Fernandez, mujer de Pedro Varela, otorgó escritura en 29 de Abril de 1839, en la que, expresando que este se hallaba demente, y que hacia uso del poder que su padre la tenia conferido para vender y aforar, dió á foro perpetuo á Tomás Lareo un prado llamado Do-Pereiro, correspondiente á su marido, por la pensión anual de 33 rs. que debían pagarse á la obra pia de San Antonio de Melid, y 675 rs. que por razon de la mayor utilidad y renta tenia recibidos de dicho Lareo, el cual subió á su vez el prado á favor de D. Juan Antonio Legado:

Resultando que la misma Juana Fernandez, viuda ya de Pedro Varela, en concepto de tutora y curadora de sus hijos José y María Varela, y habilitada judicialmente para enajenar bienes por auto de 15 de Febrero de 1842, vendió por escritura de 16 de Marzo siguiente á Doña Manuela Rodriguez Legado una choza llamada de Marco en precio de 360 rs.:

Resultando que en 2 de Abril de 1851 José Varela, asistido de su curador ad litem Juan Parrado, D. José María de Prado y Cobo y María Varela, su mujer, Juan Antonio Legado y Doña Manuela Rodriguez, firmaron un documento en el que los primeros se apartaron de las reclamaciones judiciales que tenian hechas contra los segundos, por las enajenaciones de bienes verificadas por su madre, confirmando las escrituras otorgadas por esta, y recibiendo por ello 200 rs.:

Resultando que Juana Fernandez, en el mismo concepto de tutora y curadora de sus hijos, dió á foro por escritura de 23 de Diciembre de 1840 á Doña María Ignacia Varela, mujer de D. José Sierra, la choza y bravia llamada de San Lázaro, que le pertenecía como sucesora del Presbítero Diaz Robles, y que reclamada tambien esta finca judicialmente por el curador de D. José Varela y el marido de su hermana, se apartaron despues de toda reclamacion, mediante 200 rs. que recibieron:

Resultando que autorizada judicialmente Juana Fernandez para la venta de la finca Das Cabadas, la vendió en efecto en el concepto referido por escritura de 1.º de Marzo de 1841 á José Yeiga, quien la enajenó á su vez á D. José Lago:

Resultando que autorizó asimismo Juan Parrado, curador de José Varela, para la venta de una tierra llamada Das barreiras, la enajenaron por escritura de 15 de Noviembre en precio de 1.200 rs. á Juan Ferreiro y Pedro Casanova, y que en 9 de Febrero de 1846 recibieron 220 rs. mas por separarse de toda reclamacion contra la validez de la anterior escritura en razon de la lesion padecida en la venta:

Resultando que D. José Varela, por sí y como cesionario de su hermana, entabló demanda en 13 de Abril de 1859, en la que, haciendo uso de la accion de rescision interpuesta contra todos los hechos y contratos perjudiciales otorgados durante su menor edad, y declarándose pertenecerle los bienes comprendidos en el memorial que presentó como correspondientes al vinculo fundado por el Presbítero Diaz Robles, que no habian podido ser enajenados en su mitad reservable, siendo necesario para la otra mitad requisitos que no habian concurrido, pidió se condenase á los poseedores de ellos D. José Lago y consortes á que se le restituyeran, con los frutos producidos y debidos producir desde la injusta ocupacion hasta su entrega, declarándose nulos ó rescindiéndose cualesquiera títulos en que pretendieran apoyarse:

Resultando que D. José Lago y consortes impugnaron la demanda sosteniendo la validez de las ventas; negando á los bienes la calidad de vinculados, así como que pudiera usarse á la vez de los recursos de nulidad y de rescision; alegando, por último, que aun en el caso de estimarse la demanda, el demandante estaria obligado á reintegrar á los compradores del precio de las fincas por haberse invertido en su beneficio, según resultaba de las informaciones hechas para las habilitaciones particulares:

Resultando que practicada por las partes prueba testifical, dictó sentencia el Juez de primera instancia, que revocó la Sala primera de la Audiencia de la Coruña, por la que pronunció en 5 de Octubre de 1860, declarando nulas las enajenaciones hechas por Juana Fernandez y las transacciones otorgadas sobre ellas por el curador del menor D. José Varela, á quien se entregasen por los demandados los bienes, objeto de la demanda, previa entrega del precio de los mismos y á reserva del derecho que sobre ellos tuviera aquel contra su madre Juana Fernandez y el curador Juan Parrado:

Resultando que D. José Varela interpuso recurso de casacion en cuanto al último extremo de la sentencia, citando como infringidas las leyes 19, 32 y 33, tit. 5.º, Partida 5.ª, 1.ª y 8.ª, tit. 19, Partida 6.ª y 16, tit. 22, Partida 3.ª:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Ventura de Colasa y Pando:

Considerando que habiendo sido consentida y causado ejecutoria la sentencia de 5 de Octubre de 1860 en la parte que declara la nulidad de las enajenaciones hechas por Juana Fernandez sin tener autorizacion alguna para ello, ha debido reputársela como vendedora de cosa ajena, y por consiguiente entregados los bienes á José Varela, sin obligarle á devolver á los compradores el precio que dieron por ellos, en conformidad á lo que dispone la ley 19, tit. 5.º de la Partida 5.ª:

Considerando, por lo tanto, que no habiéndolo mandado así la Sala primera de la Audiencia de la Coruña, ha infringido la expresada ley invocada en el recurso; Fallamos que debemos declarar y declaramos haber lugar al interpuesto por José Varela, y en su consecuen-

cia casamos y anulamos la sentencia pronunciada por la Sala primera de la Real Audiencia de la Coruña en 5 de Octubre de 1860 en el extremo en que declara obligado al referido Varela á entregar á los demandados el precio que dieron por las fincas que se les manda devolver á aquel.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta é insertará en la Coleccion legislativa, pasando al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon Lopez Vazquez.—El Sr. D. Sebastian Gonzalez Nandin voto en la Sala y no pudo firmar.—Lopez Vazquez.—Gabriel Ceruelo de Velasco.—Juan de Palma y Vinuesa.—Pablo Jimenez de Palacio.—Laureano Rojo de Norzagaray.—Ventura de Colasa y Pando.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Ventura de Colasa y Pando, Ministro de la Sala primera del Supremo Tribunal de Justicia, celebrando audiencia pública la misma Sala en el día de hoy, de que yo el Escribano de Cámara certifico.

Madrid 6 de Octubre de 1862.—Juan de Dios Rubio.

En la villa y corte de Madrid, á 6 de Octubre de 1862, en el incidente promovido por D. Francisco Vicente en pleito con Doña Mariana Joaquina del Carmen sobre pago de maravedís, pendiente ante Nos por la apelacion que aquel interpuso del auto dictado por la Sala tercera de la Audiencia territorial de esta corte en 4 de Abril último denegando la admision del recurso de casacion entablado por el mismo:

Resultando que Vicente presentó demanda ante el Juez de primera instancia del distrito de Palacio, reclamando contra Doña Mariana el pago de cierta cantidad, y que por un otrosí pidió para asegurar las resultas del juicio, se retuviera la tercera parte de las pensiones corrientes y el todo de los atrasos que esta cobraba en las Tesorerías de provincia y Real Patrimonio:

Resultando que se estimó dicha retencion, y que al contestar á la demanda Doña Mariana pidió el alzamiento de la retencion acordada por las razones que expuso; y que habiéndose formado sobre este particular pieza separada, se trajo á ella testimonio del poder que la demandada otorgó á favor de D. Miguel Jimenez Espejo, y que este substituyó al Procurador D. José Garcia Noblejas:

Resultando que, al evacuar el demandante el traslado que le fué conferido, impugnó la solicitud de Doña Mariana y pidió que continuase la retencion, imponiendo las costas de este incidente á la deudora, y haciendo notar en primer término que todos los procedimientos desde que se persigió en los autos el Procurador Noblejas adolecian del vicio de nulidad por estar el poder desde un principio redarguido de falso, entre otros motivos, por ser apócrifa la firma de la otorgante:

Resultando que se mandó entregar copia de este escrito á la parte de Doña Mariana en 20 de Abril de 1861, y que se le levantó el incidente á la vista:

Resultando que en 6 de Junio se dictó sentencia mandando alzar la mitad de la retencion de los atrasos de la pensión que Doña Mariana disfrutaba como viuda de Don Manuel Vicente de Vieira y que continuase retenida la otra mitad, imponiendo á la misma las costas del incidente:

Resultando que ambas partes apelaron de esta sentencia, y que el Procurador Noblejas se presentó en el Tribunal Superior, á nombre de D. Manuel Vicente Vieira, como heredero de la demandada, exhibiendo para justificar el fallecimiento de esta y la personalidad que ejercitaba varios documentos, de los que se dió vista al Procurador de Vicente, y dijo que nada tenia que oponer contra ellos, pero que insistia en la reclamacion hecha en primera instancia y pieza principal respecto á las faltas del poder presentado por Noblejas, puesto que de la resolucion que recayera sobre este particular pendia la validez ó nulidad de todo lo actuado en lo principal é incidente, y pidiendo que se tuviera por hecha esta manifestacion y por reproducidas las protestas y reclamaciones anteriores para los fines que procedieran en justicia:

Resultando que el Procurador Noblejas se acordó tenerle por parte, y sustanciada la segunda instancia entre el D. Francisco Vicente y el heredero de Doña Mariana, la Sala tercera dictó sentencia en 5 de Marzo revocando la apelada en cuanto por ella se mandó retener la mitad de los atrasos de la pensión que aquella disfrutaba, y se la condenó en costas, confirmando en lo demás su contenido:

Resultando que notificada esta sentencia en el día 7 de dicho mes, en el 10 suplico el D. Francisco, y denegada la súplica por auto del 12, que se notificó el 13, presentó escrito en el 24 interponiendo recurso de casacion fundado en la causa segunda del art. 1.013 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Y considerando que la providencia de 4 de Abril se declaró no haber lugar á la admision del recurso por estar interpuesto fuera de tiempo, de cuyo auto apeló, y fué admitida la alzada:

Vistos, siendo Ponente el Ministro de este Supremo Tribunal D. Félix Herrera de la Riva:

Considerando que si bien se expuso desde un principio en primera instancia la falta de personalidad del Procurador Noblejas, entre otras causas, por suponerse apócrifa la firma del poder presentado y en el sustituto, es lo cierto que no se insistió por el recurrente en esta reclamacion, y que no haber obtenido providencia alguna acerca del particular, por lo que consistió las dictadas en opuesto sentido, y contra las cuales pudo apelar en conformidad á las disposiciones contenidas en el tit. 8.º de la ley de Enjuiciamiento civil:

Considerando que cuanto se dispone por el art. 890 de dicha ley tiene aplicacion tan solo á los incidentes que ocurran y se susciten en segunda instancia, y de ningun modo á los que se iniciaron y abandonaron tácita ó expresamente en la primera, así cuando acerca de ellos se habla ó insista despues durante la sustanciacion del recurso de alzada interpuesto sobre el asunto principal ú otro cualquiera incidente como acontece en el caso actual:

Considerando, además, que toda se ha opesto al poder y documentos que legitiman la personalidad del Procurador Noblejas en representacion del heredero único de Doña Mariana, con lo cual quedan tambien legitimadas todas las actuaciones de la segunda instancia, sin que pueda haber lugar á la súplica de que habia dicho art. 890 por no haberse suscitado en su sustanciacion incidente nuevo que se alega;

Y considerando que, si no cabe en el presente caso el recurso ordinario de súplica, tampoco la duda acerca de cuando principia á correr el término de los 10 dias que la ley citada señala en su art. 1.022 para interponer el extraordinario de casacion, y que por lo tanto el actual se entabló fuera del término;

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos con las costas el auto apelado de 4 de Abril último, y mandamos que se devuelvan los presentes á la Audiencia de donde proceden en la forma prevenida en el art. 1.067 de la citada ley de Enjuiciamiento civil, que se publicará en la Gaceta del Gobierno é insertará en la Coleccion legislativa, para lo cual se pasan las oportunas copias certificadas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Martin Carramolino.—Ramon Maria de Arriola.—Félix Herrera de la Riva.—Juan Maria Bec.—Felipe de Urbina.—Eduardo Elio.—Domingo Moreno.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. D. Félix Herrera de la Riva, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala segunda el día de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Madrid 7 de Octubre de 1862.—Gregorio Camilo Garcia.

Direccion general de Rentas Estancadas.

MES DE SETIEMBRE DE 1862.

Nota de la recaudacion obtenida en el mes próximo pasado por timbre de periódicos en la Peninsula, Antillas y Filipinas.

EN LA PENINSULA.

Periódicos políticos.

Table with 2 columns: Periodic name and amount in Rs. Cnts. Includes La Correspondencia, Las Novedades, La Iberia, etc.

Periódicos no políticos.

Table with 2 columns: Periodic name and amount in Rs. Cnts. Includes El Boletín oficial de la Guardia civil, La Tutelar, El Guia del Carabiniero, etc.

EN LAS ANTILLAS.

Table with 2 columns: Periodic name and amount in Rs. Cnts. Includes La Tutelar, Las Novedades, La Epoca, etc.

EN FILIPINAS.

Table with 2 columns: Periodic name and amount in Rs. Cnts. Includes La Esperanza, La Verdad, La Regeneracion, etc.

RESUMEN.

Summary table with 2 columns: Location and total amount.

Madrid 10 de Octubre de 1862.—J. M. de Ossorno.

Direccion general de Contabilidad de la Hacienda pública.

Número 36.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

Carpetas-extracto de las relaciones examinadas y aprobadas por esta Direccion general, demostrativas del importe de las dos terceras partes líquidas de los ingresos realizados por ventas ejecutadas desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante de bienes de las corporaciones que se expresan, las cuales se remiten á la de la Deuda pública para que emita á su favor inscripciones intrasferibles con renta del 3 por 100, á tenor de lo dispuesto en el artículo 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859.

Table with 3 columns: Número de órden, Corporaciones, Importe de las relaciones.

MES DE AGOSTO DE 1859.

Provincia de Palencia.

6255 Ayuntamiento de Micieces... 154

MES DE SETIEMBRE.

Provincia de Lérida.

6256 Ayuntamiento de Maldá... 171,54

Provincia de Santander.

6237 Ayuntamiento de Camargo... 370,24

6258 Idem de Pesquera... 807,99

Número de órden. Corporaciones. Importe de las relaciones.

MES DE NOVIEMBRE.

Provincia de Guadalajara.

6259 Ayuntamiento de Oregredo... 12.085,04

Provincia de Murcia.

6263 Ayuntamiento de Totana... 4.762,12

Provincia de Palencia.

6264 Ayuntamiento de Nogales... 3.080

6265 Idem de Ampudia... 14.763,62

6266 Idem de Congosto... 782,54

6267 Idem de Espinosa de Villagonzalo... 93,43

6268 Idem de Fuentes de Valdepero... 355,12

6269 Idem de Riveros de la Cueva... 26,18

6270 Idem de San Cristóbal... 2.316,46

6271 Idem de Santa Cruz del Monte... 1.496,58

6272 Idem de San Terbas... 513,33

6273 Idem de Villorquite... 413,49

6274 Idem de Villaverde de la Peña... 4.446,76

6275 Idem de Villaturde... 4.713,54

6276 Idem de Villasarrión... 2.320,27

6277 Idem de Villodrigo... 189,93

6278 Idem de Villorviano... 1.083,09

6279 Idem de Villorvieja... 59,03

6280 Idem de Villamoronta... 3.183,18

6281 Idem de Villamorero... 3.263,78

6282 Idem de Villambroso... 4.570,35

6283 Idem de Villavieja... 138,60

6284 Idem de Vidueras... 1.078

6285 Idem de Valoria... 195,07

Provincia de Santander.

6286 Ayuntamiento de Camargo (por el pueblo de Cacedo)... 2.088,24

6287 Idem de idem (por el de Igoños)... 3.773,23

Provincia de Segovia.

6288 Ayuntamiento de Coca... 5.631,28

6289 Idem de Aguila Fuente... 1.006,13

6290 Idem de Pinaregrillo... 212,01

6291 Idem de Vallrueca de Sepúlveda... 108,31

6292 Idem de Schuler... 1.026,67

6293 Idem de Tabanera de Luenga... 4.321,84

6294 Idem de Nueva... 327,52

6295 Idem de Atrados... 443,52

6296 Idem de Villacastin... 386,80

6297 Idem de Navares de Medio... 410,67

6298 Idem de Espinar... 109,72

6299 Idem de Valle de Tabladillo... 462,51

6300 Idem de Carrascal del Rio... 2.090,95

6301 Idem de Fuenterrebollo... 416,31

Provincia de Tarragona.

6302 Ayuntamiento de Bot... 3.951,29

6303 Idem de Aldover... 103,74

6304 Idem de Cabaces... 443,62

6305 Idem de Fabarella... 1.044,86

6306 Idem de Godall... 2.136,58

6307 Idem de Reus... 4.126,67

MES DE DICIEMBRE.

Provincia de Burgos.

6308 Ayuntamiento de Miranda de Ebro... 13.652,68

Provincia de Castellon.

6309 Ayuntamiento de Geldo... 468,65

6310 Idem de Cullera... 502,94

6311 Idem de Espadilla... 521,67

6312 Idem de Bannal... 560,05

6313 Idem de Badajón... 426,07

6314 Idem de Villafamés... 234,77

6315 Idem de Villarreal... 3.387,07

6316 Idem de Traiguera... 610,87

Table with columns: Número de orden, Corporaciones, Importe de las relaciones. Includes sub-sections for Provincia de Alicante, Provincia de Jaen, and Provincia de Cáceres.

Table with columns: Número de orden, Corporaciones, Importe de las relaciones. Includes sub-sections for Provincia de Madrid, Provincia de Salamanca, and Provincia de Vizcaya.

Hospicio y Colegio de la Paz de esta corte, han salido agraciadas las siguientes:
Huérfana. Doña Josefa Aratio, hija de D. Pedro, vecino de Zaidua, muerto en el campo del honor.

Gobierno de la provincia de Madrid.
Secretaría.—Negociado 2.º.—Ayuntamientos.
Se halla vacante por renuncia del que servía la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Arroyo-Molinos, dotada con el sueldo anual de 1.460 rs. pagados de los fondos municipales.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.
El día 15 del presente mes de Octubre, y bajo el pliego de condiciones publicado en la Gaceta y Diario oficial de Avisos de 15 de Setiembre anterior, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, a la una de la tarde, la subasta de la segunda emisión del empréstito municipal que autoriza el Real decreto de 20 de Agosto de 1861; y habiéndose llegado a entender que la circunstancia de decirse allí que las obligaciones que las representen gozarán del interés de 6 por 100 desde el día 1.º de Noviembre de 1862, ha dado ocasión a que se crea que son diferentes en goce de réditos y amortización de las que constituyen la emisión primera, por acuerdo del Ayuntamiento y como aclaración y ampliación de aquel anuncio, se participa al público que esta segunda emisión es continuación de la primera, llevando su misma fecha, aunque con la indicación de ser segunda, y la numeración segunda desde aquella conclusión.

Ignorándose el domicilio que ocupan en esta corte los individuos que se expresan, y siendo necesario enterarse de asuntos que les interesan de las provincias que se determinan, les invito se presenten en esta Administración, establecida en la plaza Mayor, números 7, 9, piso segundo, todos los días no feriados, de diez a cuatro, en la inteligencia que de no verificarlo se les podrá seguir perjuicio.
D. José Ortiz, provincia de Badajoz.
D. Manuel Seco de Luna, id. de id.
D. Pedro Sola, id. de id.
D. Francisco Cabezudo, id. de id.
D. José Lzano Gil, id. de Cáceres.
Doña María Cao Rodríguez, id. de id.
D. Felipe Ayllón, id. de Guadalupe.
Sr. Marqués de Chiloche, id. de id.
D. Manuel Perez de Vargas y Gastejon, id. de Jaen.
Madrid 9 de Octubre de 1862.—Tomás Mojados, 5482

Fábrica nacional del Sello.
Condiciones para la contratación en pública subasta de 500 resmas de papel superior continuo de colores, marca doble, que se necesitan en la Fábrica nacional del Sello con destino a la impresión de sellos de correos.
1.º La Hacienda nacional contrata en pública licitación la adquisición de 500 resmas de papel continuo superior de colores finos y marca doble.
2.º El número de resmas de cada color que ha de entregar el licitador a quien se le adjudique este servicio serán:
Trescientos cincuenta resmas color salmon.
Cinuenta id. verde claro.
Idem id. paja.
Veinticinco id. rosado.
Idem id. lila.
Total 500 resmas.

Real Academia española.
La Gaceta de Madrid publicó en 30 de Setiembre de 1861 un anuncio del expresado cuerpo literario que decía, entre otras cosas, lo que sigue:
«Esta corporación, cumpliendo lo que se le ordena en los artículos 6.º, 7.º y 28 de sus estatutos, ha acordado proponer y ofrecer para el concurso de 1863 los asuntos y los premios siguientes:
ASUNTO PRIMERO.
Memoria sobre el progreso y vicisitudes del idioma castellano en nuestros cuerpos legales desde que se romanzó el Fuero-Juzgo hasta la sanción del Código penal que rige en España.
Premios.
A la obra escrita sobre este primer asunto, que la Real Academia Española juzgará más digna, dará un primer premio, que consistirá en una medalla de oro de peso de dos onzas, 8.000 rs. vn. en metálico y 500 ejemplares de la memoria premiada, que la Academia imprimirá a sus expensas.
A la obra escrita sobre este mismo asunto, que más se acercare en mérito a la premiada en primer lugar, se concederá un segundo premio ó accésit, que consistirá en 4.000 rs. vn. y 500 ejemplares de la obra, dada también a luz por esta Academia.
ASUNTO SEGUNDO.
Memoria sobre el valor, uso y nombres que las letras del alfabeto castellano han tenido hasta hoy; si la ortografía castellana podría todo y exclusivamente arreglarse a la pronunciación; ventajas ó inconvenientes de este sistema.
Premios.
A la obra escrita sobre este segundo asunto, que la Academia considere más digna, se adjudicará otro primer premio, que consistirá en una medalla de oro de dos onzas de peso, 6.000 rs. vn. en metálico y 500 ejemplares de la obra premiada, impresa a costa de la Academia.
A la obra escrita sobre este mismo asunto, que se acercare más en mérito a la premiada en primer lugar, se concederá un segundo premio ó accésit, el cual consistirá en 3.000 rs. vn. y 500 ejemplares de la obra, que la Academia imprimirá también a sus expensas.
Para adjudicar los cuatro premios arriba indicados, no atenderá la Academia únicamente al mérito relativo de las obras que opan a ellos: le han de tener presente por sí las que hubieren de ser premiadas. Así podrá la Academia conceder los primeros premios sin los segundos, ó estos sin aquellos, ó no dar ninguno, si (lo que no es de lemer) faltase obra que lo mereciera.
Todos los escritos que aspiren a premio en el expresado concurso de 1863 habrán de hallarse en poder del Secretario de la Academia el día 30 de Abril de dicho año.
No podrán venir con oficio ni carta ni otro papel firmado ni que indique el autor, sino que cada obra llevará al principio un lema ó texto, y adjunto a ella se entregará un pliego cerrado y sellado, en cuyo sobre se repetirá el lema, y además el primer renglón del manuscrito, por si ocurriere que en dos ó más de las obras presentadas fuese idéntico dicho lema; y en el pliego se especificarán con toda claridad el nombre y el apellido verdadero del autor, su residencia y el modo ó conducto para dirigirse aviso en el caso de ser premiado.
Designado un escrito como digno de premio, se abrirá para saber quién es el autor, el pliego en cuyo sobre estén el lema y el principio de aquella obra. Las que no resulten premiadas, pasarán al archivo de la Academia, y los pliegos respectivos se quemarán cerrados.
Se reproduce ahora el preinserto programa para que llegue a noticia de los que de él no la tengan todavía y aspiren a alguno de los premios mencionados.
Madrid 10 de Octubre de 1862.—El Secretario perpetuo, Manuel Breton de los Herreros. 5371

buen papel continuo tamaño marquilla, de 25 pulgadas de largo por 17 y media de ancho, dividiéndolo en cuatro pliegos con cuatro columnas cada una del ancho de nueve emes de paragona del tipo del cuerpo 10, conteniendo cada columna 96 líneas del mismo cuerpo.
3.º El editor ó empresario se obliga a tirar en cada uno de los días en que ha de publicarse el Boletín los ejemplares necesarios, y entregarlos gratis en la forma que previene la condición 1.ª al Ministerio de la Gobernación, Biblioteca Nacional, Regente y Fiscal de la Audiencia del territorio, Capitán general del distrito, Comisión de Estadística general del Reino y Prelado de la diócesis, y dentro de esta provincia, uno al Gobernador de la misma, 12 al Secretario del Gobierno, uno al Gobernador militar, Comandante de Marina, Diputados á Cortes, Diputados y Consejeros provinciales, Jefe y Comandante de línea de la Guardia civil, Ingeniero de la provincia, Administrador de Fincas del Estado, Jefes de Hacienda, Vicaría eclesiástica, Jueces de primera instancia, Ayuntamientos, Secciones de Fomento y de Estadística, Junta de Agricultura, Industria y Comercio y Junta de Instrucción pública.
4.º El reparto y envío por el correo de estos ejemplares y los que se dirijan a los Ayuntamientos serán de cuenta y riesgo del editor.
5.º El editor conservará archivados 50 ejemplares de cada número, que facilitará a la mitad del precio que se fije para el público al Gobernador, Diputación y oficinas generales del Estado dentro de la provincia que lo reclamen.
6.º En la inserción de las comunicaciones, órdenes, circulares, edictos y anuncios en el Boletín, que se harán en todo caso por conducto y con permiso de este Gobierno, se observará el orden siguiente, que por ningún concepto podrá ser alterado:
Parte oficial de la Gaceta.
Del Gobierno de provincia.
De la Diputación y Consejo provincial.
Del Gobierno militar.
De las oficinas de Hacienda.
De los Ayuntamientos.
De la Audiencia del territorio.
De los Juzgados.
De las oficinas de Desamortización.
7.º Cuando las necesidades del servicio exigieren la publicación de Boletines extraordinarios, previa la venia del Gobernador, el importe será de cuenta de la dependencia ó oficina que lo reclame, a menos que sea el Gobierno de provincia, en cuyo caso será de la del rematante.
8.º Si en el Boletín ordinario no cupiese alguna orden, reglamento &c., se aumentará por cuenta del editor el pliego ó pliegos necesarios que poseen todos los ejemplares que se dirijan al Gobierno, y no se interrumpa la inserción si el Gobernador lo considera urgente.
9.º Han de insertarse en el Boletín, bajo el epígrafe de Artículo de oficio, todos los anuncios, circulares y documentos que se remitan a la redacción antes de las tres de la tarde del día anterior al que se publique, y los que dirijan los Capitanes generales de los distritos militares, según lo prevenido en Real orden de 9 de Agosto de 1839.
10.º Los avisos de los Ayuntamientos se insertarán gratis, reñidos que sean por conducto del Gobernador.
11.º Si en el Boletín no cupiese alguna orden, reglamento &c., ni aun en letra gótica, aumentará de su cuenta el impresor el pliego ó pliegos para que no se interrumpa la inserción, si este Gobierno lo considera urgente.
12.º Siempre que el Gobernador considere urgente la publicación de alguna orden, dará el editor un Boletín extraordinario, cuya impresión y circulación será de su cuenta.
13.º Admitirá hasta las tres de la tarde del día anterior al de la publicación de cada número el material que se le remita para su inserción en el mismo.
14.º Insertará gratuitamente los anuncios de los Ayuntamientos que le sean remitidos por este Gobierno.
15.º En los cuatro primeros días de cada mes publicará por suplemento el índice cronológico de las disposiciones publicadas en el mes anterior, y en los ocho primeros días del año de 1864 dará un alfabético, cuya minuta le será facilitada por este Gobierno.
16.º El editor probará ser suscriptor de la Gaceta de Madrid.
17.º Si se presentasen dos ó más proposiciones bajo el mismo tipo, se abrirá licitación entre los autores de las mismas por espacio de 10 minutos, decidida la suya en el caso de que así tampoco tuviera efecto la designación del remate.
18.º Si el autor de una de ellas fuera el editor actual, obtendrá desde luego la preferencia.
19.º Este pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría de este Gobierno durante todo el mes de Octubre.
20.º Las proposiciones que se presenten han de ser en todo uniformes, excepto en el tipo, y arregladas al modelo que se inserta en continuación.
Modelo de proposición.
D. N. N. vecino de..., propone imprimir y publicar el Boletín oficial de la provincia de Vizcaya los martes, jueves y sábados de todo el año de 1863, y repartir de su cuenta y riesgo a los suscriptores de la capital en los mismos días, enviándole por el correo más inmediato al de su publicación a los demás pueblos y suscritores, por la cantidad de..., con estricta sujeción al pliego de condiciones publicado con fecha 4 de Octubre del presente año.
(Fecha y firma del proponente.)
17.º Si se presentaran dos ó más proposiciones iguales en el precio del Boletín, la suerte decidirá la persona á quien se haya de adjudicar; pero si la proposición igual se hiciera por el actual empresario, será preferido sin dar lugar a otra.
Lo que se anuncia por medio del Boletín oficial para conocimiento de los que quieran interesarse en dicha subasta.
Bilbao 4 de Octubre de 1862.—Gregorio Pesquera, 5474

Gobierno de la provincia de Pontevedra.
Se halla vacante la plaza de Secretario de Ayuntamiento de Puentesampayo, dotada con el sueldo de 2.282 reales anuales.
Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente de la citada Municipalidad dentro del término de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio. 4427-3

Gobierno de la provincia de Murcia.
Por defunción del que la obtenía se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de la villa de Pacheco, en esta provincia, dotada con el sueldo anual de 4.500 rs.
Los aspirantes que deseen obtenerla podrán dirigir sus solicitudes documentadas al Alcalde Presidente en el término de 30 días, á contar desde la inserción del presente anuncio, en el que se expresan los sujetos que reúnan las circunstancias que marca el art. 1.º del Real decreto de 19 de Octubre de 1853.
Murcia 3 de Octubre de 1862.—Pedro Celestino Argüelles, 5367-1

Gobierno de la provincia de Oviedo.
El primer domingo del mes de Noviembre próximo, y hora de las tres de la tarde, tendrá lugar en esta provincia la subasta del Boletín oficial de esta provincia para el año de 1863, con arreglo a lo prevenido en las Reales órdenes de 3 de Setiembre de 1846, 8 de Octubre de 1856, 14 de Octubre de 1859 y demás disposiciones vigentes, bajo las condiciones siguientes:
1.º Desde el día 1.º de Enero de 1863, en que ha de comenzar el nuevo contrato, se publicará el Boletín oficial de esta provincia los martes, jueves y sábados de cada semana, y repartirlos a los suscriptores de la capital en los mismos días, en el modo que se expresa en el artículo 1.º de su publicación a los demás suscritores.
2.º Las dimensiones del Boletín serán de un pliego de

ANUNCIOS OFICIALES

Dirección general de Consumos, Casas de Moneda y Minas.
El día 14 de Noviembre próximo tendrá lugar en las minas de Almaden la subasta para contratar el servicio de conducciones exteriores de aquel establecimiento durante el próximo año de 1863 y seis primeros meses de 1864, con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en esta Dirección general y en aquellas minas y bajo el precio máximo admisible de 14 cént. de real por cada quintal castellano de peso bruto, transportado desde el brocal del pozo San Teodoro al centro de destilación, abonándose el quintal en las demás conducciones al precio de remate cuando se verifique entre puntos que distan uno de otro 860 varas castellanas, y la proposición correspondiente cuando la distancia sea mayor ó menor.
Las proposiciones se presentarán arregladas al modelo siguiente:
Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el servicio de conducciones exteriores por medio de carreteras de las minas de Almaden correspondiente al año de 1863 y seis primeros meses de 1864, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo al precio de..., por cada quintal castellano, transportado á la distancia de 860 varas castellanas (expresado por letra).
(Domicilio del que suscribe, fecha y firma.)
Madrid 8 de Octubre de 1862.—El Director general, José Gener.

Dirección general de Loterías.
El día 13 del actual, á las doce de su mañana, tendrá efecto en la misma Dirección una negociación de letras á cargo de los Administradores de la Renta, cuyo acto se verificará por medio de pliegos cerrados, con sujeción á las bases que estarán de manifiesto en la Teneduría de libros de la citada oficina general.
Los sujetos que quieran interesarse en la expresada negociación, pueden tomar los apuntes que les sean precisos de la nota que para el indicado objeto se hallará también á disposición de los mismos en la propia Teneduría.
Madrid 10 de Octubre de 1862.—P. A., Jacinto Martínez.

Table with columns: PREMIOS, Ps. fs., ADMINISTRACIONES. Lists prizes and locations for a lottery.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 20 de Octubre de 1862.
Constará de 40.000 billetes al precio de 40 rs., distribuyéndose 60.000 pesos en 2.200 premios de la manera siguiente:
PREMIOS. PESOS FUERTES.
1 de... 40.000
1 de... 4.000
1 de... 2.000
2.195 de... 20... 43.900
2 Aproximaciones de 50 una, al número anterior y posterior al que obtenga el premio de 10.000 ps. fs... 100
2.200 60.000

Los billetes estarán divididos en décimos, que se extenderán á 4 rs. cada uno en las Administraciones de la Renta.
Al día siguiente de celebrarse el sorteo se darán al público listas de los números que consiguen premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el art. 28 de la instrucción vigente, debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme á lo establecido en el 29. Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes con la puntualidad que tiene acreditada la Renta.
Es compatible la aproximación que corresponda al billete con otro premio que pueda caerle en suerte.
Se entiende que si saliese premiado el número 4, su anterior es el número 40.000; y si fuese este el agraciado, el billete número 4 será el siguiente.
Terminado el sorteo, se verificará otro en la forma prevenida por Real orden de 19 de Febrero de 1862 para adjudicar los premios concedidos á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta corte, cuyo resultado se anunciará debidamente.—El Director general, Manuel María Hazañas.
En los sorteos celebrados en este día, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 19 de Febrero último, para la adjudicación del premio de 2.500 rs. concedido á las huérfanas de militares, Militanos nacionales y patriotas, y los cinco de 500 cada uno asignados á las doncellas del

Real Academia española.
La Gaceta de Madrid publicó en 30 de Setiembre de 1861 un anuncio del expresado cuerpo literario que decía, entre otras cosas, lo que sigue:
«Esta corporación, cumpliendo lo que se le ordena en los artículos 6.º, 7.º y 28 de sus estatutos, ha acordado proponer y ofrecer para el concurso de 1863 los asuntos y los premios siguientes:
ASUNTO PRIMERO.
Memoria sobre el progreso y vicisitudes del idioma castellano en nuestros cuerpos legales desde que se romanzó el Fuero-Juzgo hasta la sanción del Código penal que rige en España.
Premios.
A la obra escrita sobre este primer asunto, que la Real Academia Española juzgará más digna, dará un primer premio, que consistirá en una medalla de oro de peso de dos onzas, 8.000 rs. vn. en metálico y 500 ejemplares de la memoria premiada, que la Academia imprimirá a sus expensas.
A la obra escrita sobre este mismo asunto, que más se acercare en mérito a la premiada en primer lugar, se concederá un segundo premio ó accésit, que consistirá en 4.000 rs. vn. y 500 ejemplares de la obra, dada también a luz por esta Academia.
ASUNTO SEGUNDO.
Memoria sobre el valor, uso y nombres que las letras del alfabeto castellano han tenido hasta hoy; si la ortografía castellana podría todo y exclusivamente arreglarse a la pronunciación; ventajas ó inconvenientes de este sistema.
Premios.
A la obra escrita sobre este segundo asunto, que la Academia considere más digna, se adjudicará otro primer premio, que consistirá en una medalla de oro de dos onzas de peso, 6.000 rs. vn. en metálico y 500 ejemplares de la obra premiada, impresa a costa de la Academia.
A la obra escrita sobre este mismo asunto, que se acercare más en mérito a la premiada en primer lugar, se concederá un segundo premio ó accésit, el cual consistirá en 3.000 rs. vn. y 500 ejemplares de la obra, que la Academia imprimirá también a sus expensas.
Para adjudicar los cuatro premios arriba indicados, no atenderá la Academia únicamente al mérito relativo de las obras que opan a ellos: le han de tener presente por sí las que hubieren de ser premiadas. Así podrá la Academia conceder los primeros premios sin los segundos, ó estos sin aquellos, ó no dar ninguno, si (lo que no es de lemer) faltase obra que lo mereciera.
Todos los escritos que aspiren a premio en el expresado concurso de 1863 habrán de hallarse en poder del Secretario de la Academia el día 30 de Abril de dicho año.
No podrán venir con oficio ni carta ni otro papel firmado ni que indique el autor, sino que cada obra llevará al principio un lema ó texto, y adjunto a ella se entregará un pliego cerrado y sellado, en cuyo sobre se repetirá el lema, y además el primer renglón del manuscrito, por si ocurriere que en dos ó más de las obras presentadas fuese idéntico dicho lema; y en el pliego se especificarán con toda claridad el nombre y el apellido verdadero del autor, su residencia y el modo ó conducto para dirigirse aviso en el caso de ser premiado.
Designado un escrito como digno de premio, se abrirá para saber quién es el autor, el pliego en cuyo sobre estén el lema y el principio de aquella obra. Las que no resulten premiadas, pasarán al archivo de la Academia, y los pliegos respectivos se quemarán cerrados.
Se reproduce ahora el preinserto programa para que llegue a noticia de los que de él no la tengan todavía y aspiren a alguno de los premios mencionados.
Madrid 10 de Octubre de 1862.—El Secretario perpetuo, Manuel Breton de los Herreros. 5371

Gobierno de la provincia de Pontevedra.
Se halla vacante la plaza de Secretario de Ayuntamiento de Puentesampayo, dotada con el sueldo de 2.282 reales anuales.
Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente de la citada Municipalidad dentro del término de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio. 4427-3

Gobierno de la provincia de Murcia.
Por defunción del que la obtenía se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de la villa de Pacheco, en esta provincia, dotada con el sueldo anual de 4.500 rs.
Los aspirantes que deseen obtenerla podrán dirigir sus solicitudes documentadas al Alcalde Presidente en el término de 30 días, á contar desde la inserción del presente anuncio, en el que se expresan los sujetos que reúnan las circunstancias que marca el art. 1.º del Real decreto de 19 de Octubre de 1853.
Murcia 3 de Octubre de 1862.—Pedro Celestino Argüelles, 5367-1

Gobierno de la provincia de Oviedo.
El primer domingo del mes de Noviembre próximo, y hora de las tres de la tarde, tendrá lugar en esta provincia la subasta del Boletín oficial de esta provincia para el año de 1863, con arreglo a lo prevenido en las Reales órdenes de 3 de Setiembre de 1846, 8 de Octubre de 1856, 14 de Octubre de 1859 y demás disposiciones vigentes, bajo las condiciones siguientes:
1.º Desde el día 1.º de Enero de 1863, en que ha de comenzar el nuevo contrato, se publicará el Boletín oficial de esta provincia los martes, jueves y sábados de cada semana, y repartirlos a los suscriptores de la capital en los mismos días, en el modo que se expresa en el artículo 1.º de su publicación a los demás suscritores.
2.º Las dimensiones del Boletín serán de un pliego de

Gobierno de la provincia de Huelva.
Con arreglo á lo dispuesto en Reales órdenes de 3 de Setiembre de 1846, 8 de Octubre de 1856 y 14 de Octubre de 1859, tendrá lugar en esta provincia el día 20 de Noviembre próximo, y hora de las tres de la tarde, la subasta de la impresión y circulación del Boletín oficial de esta provincia para el año de 1863.
Los que deseen interesarse en la licitación dirigirán sus proposiciones á esta Secretaría en todo el mes de Octubre en pliego cerrado y con sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta.
Huelva 4 de Octubre de 1862.—José María de Cossío.
Condiciones bajo las cuales debe publicarse el Boletín oficial de esta provincia durante el año de 1863.
1.º La adjudicación del Boletín oficial se verificará el primer domingo del mes de Noviembre del corriente año.
2.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, que se dirigirán á mi autoridad por el correo, pudiendo también depositarse en el buzón que á dicho fin se colocará en la portería de este Gobierno.
3.º A la hora mencionada, el Sr. Gobernador, acompañado del Secretario, tres Diputados provinciales, á quienes oira en las dudas é incidentes que ocurran en el acto de la subasta, y del Oficial del Negociado, abrirá públicamente los pliegos que se encuentren en la caja-buzón ó la hayan sido dirigidos por el correo.
4.º El Secretario los leerá con voz clara é inteligible; preguntará á los concurrentes si se han enterado de las proposiciones leídas; y si alguno pidiese nueva lectura, se le complacirá en el acto.
5.º A cada proposición acompañará precisamente la carta de pago que acredite haber depositado en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia la suma de 8.000 rs. que se exige como fianza, y cuya cantidad quedará íntegra en depósito hasta que sea cumplido el contrato.
6.º No se admitirá proposición alguna cuyo tipo exceda de 24.000 rs., tendiéndose por más ventajosa la que menos se aproxime á dicha cantidad.

Alcalá constitucional de Béjar.
Se halla vacante en la ciudad de Béjar una de las tres plazas de Médico para la asistencia de los vecinos, dotada con 9.000 rs. anuales pagados por meses.
Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento en el tiempo que media hasta el día 30 de Octubre. 5433

Alcalá constitucional de Mestanza.
La Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con 3.700 reales, se halla vacante por defunción del que la desempeñaba.
Los aspirantes á ella dirigirán sus instancias á esta Alcaldía en el término de 30 días, á contar desde el día que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial; en la inteligencia de que al siguiente día de finar el plazo señalado se procederá en la persona que reúna los requisitos prevenidos.
Mestanza 23 de Setiembre de 1862.—El Alcalde constitucional, Cristóbal Camacho, 5454

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Tarragona.
Debiendo sacarse á pública subasta el suministro de los libros é impresos necesarios para el servicio de la Ad-

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Tarragona.
Debiendo sacarse á pública subasta el suministro de los libros é impresos necesarios para el servicio de la Ad-

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Tarragona.
Debiendo sacarse á pública subasta el suministro de los libros é impresos necesarios para el servicio de la Ad-

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Tarragona.
Debiendo sacarse á pública subasta el suministro de los libros é impresos necesarios para el servicio de la Ad-

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Tarragona.
Debiendo sacarse á pública subasta el suministro de los libros é impresos necesarios para el servicio de la Ad-

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Tarragona.
Debiendo sacarse á pública subasta el suministro de los libros é impresos necesarios para el servicio de la Ad-

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Tarragona.
Debiendo sacarse á pública subasta el suministro de los libros é impresos necesarios para el servicio de la Ad-

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Tarragona.
Debiendo sacarse á pública subasta el suministro de los libros é impresos necesarios para el servicio de la Ad-

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Tarragona.
Debiendo sacarse á pública subasta el suministro de los libros é impresos necesarios para el servicio de la Ad-

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Tarragona.
Debiendo sacarse á pública subasta el suministro de los libros é impresos necesarios para el servicio de la Ad-

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Tarragona.
Debiendo sacarse á pública subasta el suministro de los libros é impresos necesarios para el servicio de la Ad-

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Tarragona.
Debiendo sacarse á pública subasta el suministro de los libros é impresos necesarios para el servicio de la Ad-

Podrán hacer proposiciones las personas que tengan establecimiento tipográfico abierto, y aquellas que careciendo de este requisito den las garantías suficientes de que pueden cumplir su compromiso.
Las dimensiones del Boletín serán las de un pliego de papel continuo tamaño marquilla (25 pulgadas de largo por 17 y media de ancho), dividido en cuatro pliegos con cuatro columnas cada una del ancho de nueve emes de paragona (de tipo del cuerpo 10), conteniendo cada columna 96 líneas del mismo cuerpo.
9.º Inmediatamente después de leídos todos los pliegos de proposiciones, el Gobernador declarará la adjudicación del Boletín oficial.
10.º Su publicación se hará por cuenta de los fondos provinciales satisfaciéndose al rematante la cantidad en que la haya sido hecha la adjudicación por trimestres adelantados.
11.º Los gastos de la escritura serán de cuenta del rematante.
12.º El editor insertará en el periódico los originales que al efecto se le remitan por el orden de preferencia que previamente se le fije; pero en ningún caso podrá demorar por más de cinco días, contados desde la fecha del remate, la inserción de los mismos.
13.º No admitirá documento alguno que carezca de insértese, firmado por el Gobernador ó quien haga sus veces. Como excepción única, admitirá los edictos que le remita el Capitán general de Andalucía.
14.º Para la inserción en el Boletín de las órdenes, circulares, edictos y anuncios, se observará el orden siguiente:
Bajo el epígrafe de parte oficial se insertarán las disposiciones que contenga la Gaceta, expresando al principio la fecha y número de este periódico. La segunda sección se llenará con las disposiciones del Gobierno de la provincia.
Seguirán inmediatamente: la Diputación provincial, el Consejo provincial, el Gobierno militar, las oficinas de Hacienda, los Ayuntamientos, la Audiencia del territorio y los Juzgados.
15.º Antes de la publicación de cada número, el editor presentará en este Gobierno la prueba para las rectificaciones oportunas.
16.º El editor facilitará gratis un ejemplar de cada número al Ministerio de la Gobernación, adonde los remitirá por colecciones mensuales, según previene la Real orden de 19 de Octubre de 1858; otro á la Biblioteca nacional, á la Dirección de Agricultura, al Regente de la Audiencia del territorio, al Fiscal de la misma, al Capitán general de Andalucía, al Gobernador militar de la provincia, á los Diputados á Cortes, á los Diputados provinciales, al Comandante de Marina, al Administrador de Hacienda pública, al Contador de id., al Tesorero de id., al Visir general de Ganadería y Cabañas, á la Biblioteca provincial, al Comisario de vigilancia, al Director del Instituto, al Comandante de la Guardia civil, á los Comandantes de puestos de dicha fuerza, al Director de la Escuela normal, al Ingeniero de Montes, al Jefe de la Sección de Fomento, al Ingeniero Jefe de Caminos, Canales y Puertos, á los seis Jueces de primera instancia, 12 para el Gobierno de la provincia y uno á cada Ayuntamiento de la misma. Estos, lo mismo que los destinados á personas que no residen en esta capital, los remitirá directamente por el correo.
17.º Conservará además archivados 50 ejemplares de cada número, que facilitará á este Gobierno y á la Diputación provincial á la mitad del precio corriente para el público.
18.º Cuando las necesidades del servicio exigieren la publicación de Boletines extraordinarios, previa siempre la autorización del Gobernador, si estos no fuesen reclamados por él, su importe será de cuenta de la dependencia ó oficina que los encargue.
19.º Si en el Boletín no cupiese alguna orden, reglamento &c., ni aun en letra gótica, aumentará de su cuenta el impresor el pliego ó pliegos para que no se interrumpa la inserción, si este Gobierno lo considera urgente.
20.º Siempre que el Gobernador considere urgente la publicación de alguna orden, dará el editor un Boletín extraordinario, cuya impresión y circulación será de su cuenta.
21.º Admitirá hasta las tres de la tarde del día anterior al de la publicación de cada número el material que se le remita para su inserción en el mismo.
22.º Insertará gratuitamente los anuncios de los Ayuntamientos que le sean remitidos por este Gobierno.
23.º En los cuatro primeros días de cada mes publicará por suplemento el índice cronológico de las disposiciones publicadas en el mes anterior, y en los ocho primeros días del año de 1864 dará un alfabético, cuya minuta le será facilitada por este Gobierno.
24.º El editor probará ser suscriptor de la Gaceta de Madrid.
25.º Si se presentasen dos ó más proposiciones bajo el mismo tipo, se abrirá licitación entre los autores de las mismas por espacio de 10 minutos, decidida la suya en el caso de que así tampoco tuviera efecto la designación del remate.
26.º Si el autor de una de ellas fuera el editor actual, obtendrá desde luego la preferencia.
27.º Este pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría de este Gobierno durante todo el mes de Octubre.
28.º Las proposiciones que se presenten han de ser en todo uniformes, excepto en el tipo, y arregladas al modelo que se inserta en continuación.
Modelo de proposición.
D. N. N. vecino de..., propone imprimir y publicar el Boletín oficial de la provincia de Huelva los martes, jueves y sábados de todo el año de 1863, y repartir de su cuenta y riesgo a los suscriptores de la capital en los mismos días, enviándole por el correo más inmediato al de su publicación a los demás pueblos y suscritores, por la cantidad de..., con estricta sujeción al pliego de condiciones publicado con fecha 4 de Octubre del presente año.
(Fecha y firma del proponente.)
17.º Si se presentaran dos ó más proposiciones iguales en el precio del Boletín, la suerte decidirá la persona á quien se haya de adjudicar; pero si la proposición igual se hiciera por el actual empresario, será preferido sin dar lugar a otra.
Lo que se anuncia por medio del Boletín oficial para conocimiento de los que quieran interesarse en dicha subasta.
Bilbao 4 de Octubre de 1862.—Gregorio Pesquera, 5474

Podrán hacer proposiciones las personas que tengan establecimiento tipográfico abierto, y aquellas que careciendo de este requisito den las garantías suficientes de que pueden cumplir su compromiso.
Las dimensiones del Boletín serán las de un pliego de papel continuo tamaño marquilla (25 pulgadas de largo por 17 y media de ancho), dividido en cuatro pliegos con cuatro columnas cada una del ancho de nueve emes de paragona (de tipo del cuerpo 10), conteniendo cada columna 96 líneas del mismo cuerpo.
9.º Inmediatamente después de leídos todos los pliegos de proposiciones, el Gobernador declarará la adjudicación del Boletín oficial.
10.º Su publicación se hará por cuenta de los fondos provinciales satisfaciéndose al rematante la cantidad en que la haya sido hecha la adjudicación por trimestres adelantados.
11.º Los gastos de la escritura serán de cuenta del rematante.
12.º El editor insertará en el periódico los originales que al efecto se le remitan por el orden de preferencia que previamente se le fije; pero en ningún caso podrá demorar por más de cinco días, contados desde la fecha del remate, la inserción de los mismos.
13.º No admitirá documento alguno que carezca de insértese, firmado por el Gobernador ó quien haga sus veces. Como excepción única, admitirá los edictos que le remita el Capitán general de Andalucía.
14.º Para la inserción en el Boletín de las órdenes, circulares, edictos y anuncios, se observará el orden siguiente:
Bajo el epígrafe de parte oficial se insertarán las disposiciones que contenga la Gaceta, expresando al principio la fecha y número de este periódico. La segunda sección se llenará con las disposiciones del Gobierno de la provincia.
Seguirán inmediatamente: la Diputación provincial, el Consejo provincial, el Gobierno militar, las oficinas de Hacienda, los Ayuntamientos, la Audiencia del territorio y los Juzgados.
15.º Antes de la publicación de cada número, el editor presentará en este Gobierno la prueba para las rectificaciones oportunas.
16.º El editor facilitará gratis un ejemplar de cada número al Ministerio de la Gobernación, adonde los remitirá por colecciones mensuales, según previene la Real orden de 19 de Octubre de 1858; otro á la Biblioteca nacional, á la Dirección de Agricultura, al Regente de la Audiencia del territorio, al Fiscal de la misma, al Capitán general de Andalucía, al Gobernador militar de la provincia, á los Diputados á Cortes, á los Diputados provinciales, al Comandante de Marina, al Administrador de Hacienda pública, al Contador de id., al Tesorero de id., al Visir general de Ganadería y Cabañas, á la Biblioteca provincial, al Comisario de vigilancia, al Director del Instituto, al Comandante de la Guardia civil, á los Comandantes de puestos de dicha fuerza, al Director de la Escuela normal, al Ingeniero de Montes, al Jefe de la Sección de Fomento, al Ingeniero Jefe de Caminos, Canales y Puertos, á los seis Jueces de primera instancia, 12 para el Gobierno de la provincia y uno á cada Ayuntamiento de la misma. Estos, lo mismo que los destinados á personas que no residen en esta capital, los remitirá directamente por el correo.
17.º Conservará además archivados 50 ejemplares de cada número, que facilitará á este Gobierno y á la Diputación provincial á la mitad del precio corriente para el público.
18.º Cuando las necesidades del servicio exigieren la publicación de Boletines extraordinarios, previa siempre la autorización del Gobernador, si estos no fuesen reclamados por él, su importe será de cuenta de la dependencia ó oficina que los encargue.
19.º Si en el Boletín no cupiese alguna orden, reglamento &c., ni aun en letra gótica, aumentará de su cuenta el impresor el pliego ó pliegos para que no se interrumpa la inserción, si este Gobierno lo considera urgente.
20.º Siempre que el Gobernador considere urgente la publicación de alguna orden, dará el editor un Boletín extraordinario, cuya impresión y circulación será de su cuenta.
21.º Admitirá hasta las tres de la tarde del día anterior al de la publicación de cada número el material que se le remita para su inserción en el mismo.
22.º Insertará gratuitamente los anuncios de los Ayuntamientos que le sean remitidos por este Gobierno.
23.º En los cuatro primeros días de cada mes publicará por suplemento el índice cronológico de las disposiciones publicadas en el mes anterior, y en los ocho primeros días del año de 1864 dará un alfabético, cuya minuta le será facilitada por este Gobierno.
24.º El editor probará ser suscriptor de la Gaceta de Madrid.
25.º Si se presentasen dos ó más proposiciones bajo el mismo tipo, se abrirá licitación entre los autores de las mismas por espacio de 10 minutos, decidida la suya en el caso de que así tampoco tuviera efecto la designación del remate.
26.º Si el autor de una de ellas fuera el editor actual, obtendrá desde luego la preferencia.
27.º Este pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría de este Gobierno durante todo el mes de Octubre.
28.º Las proposiciones que se presenten han de ser en todo uniformes, excepto en el tipo, y arregladas al modelo que se inserta en continuación.
Modelo de proposición.
D. N. N. vecino de..., propone imprimir y publicar el Boletín oficial de la provincia de Huelva los martes, jueves y sábados de todo el año de 1863, y repartir de su cuenta y riesgo a los suscriptores de la capital en los mismos días, enviándole por el correo más inmediato al de su publicación a los demás pueblos y suscritores, por la cantidad de..., con estricta sujeción al pliego de condiciones publicado con fecha 4 de Octubre del presente año.
(Fecha y firma del proponente.)
17.º Si se presentaran dos ó más proposiciones iguales en el precio del Boletín, la suerte decidirá la persona á quien se haya de adjudicar; pero si la proposición igual se hiciera por el actual empresario, será preferido sin dar lugar a otra.
Lo que se anuncia por medio del Boletín oficial para conocimiento de los que quieran interesarse en dicha subasta.
Bilbao 4 de Octubre de 1862.—Gregorio Pesquera, 5474

Podrán hacer proposiciones las personas que tengan establecimiento tipográfico abierto, y aquellas que careciendo de este requisito den las garantías suficientes de que pueden cumplir su compromiso.
Las dimensiones del Boletín serán las de un pliego de papel continuo tamaño marquilla (25 pulgadas de largo por 17 y media de ancho), dividido en cuatro pliegos con cuatro columnas cada una del ancho de nueve emes de paragona (de tipo del cuerpo 10), conteniendo cada columna 96 líneas del mismo cuerpo.
9.º Inmediatamente después de leídos todos los pliegos de proposiciones, el Gobernador declarará la adjudicación del Boletín oficial.
10.º Su publicación se hará por cuenta de los fondos provinciales satisfaciéndose al rematante la cantidad en que la haya sido hecha la adjudicación por trimestres adelantados.
11.º Los gastos de la escritura serán de cuenta del rematante.
12.º El editor insertará en el periódico los originales que al efecto se le remitan por el orden de preferencia que previamente se le fije; pero en ningún caso podrá demorar por más de cinco días, contados desde la fecha del remate, la inserción de los mismos.
13.º No admitirá documento alguno que carezca de insértese, firmado por el Gobernador ó quien haga sus veces. Como excepción única, admitirá los edictos que le remita el Capitán general de Andalucía.
14.º Para la inserción en el Boletín de las órdenes, circulares, edictos y anuncios, se observará el orden siguiente:
Bajo el epígrafe de parte oficial se insertarán las disposiciones que contenga la Gaceta, expresando al principio la fecha y número de este periódico. La segunda sección se llenará con las disposiciones del Gobierno de la provincia.
Seguirán inmediatamente: la Diputación provincial, el Consejo provincial, el Gobierno militar, las oficinas de Hacienda, los Ayuntamientos, la Audiencia del territorio y los Juzgados.
15.º Antes de la publicación de cada número, el editor presentará en este Gobierno la prueba para las rectificaciones oportunas.
16.º El editor facilitará gratis un ejemplar de cada número al Ministerio de la Gobernación, adonde los remitirá por colecciones mensuales, según previene la Real orden de 19 de Octubre de 1858; otro á la Biblioteca nacional, á la Dirección de Agricultura, al Regente de la Audiencia del territorio, al Fiscal de la misma, al Capitán general de Andalucía, al Gobernador militar de la provincia, á los Diputados á Cortes, á los Diputados provinciales, al Comandante de Marina, al Administrador de Hacienda pública, al Contador de id., al Tesorero de id., al Visir general de Ganadería y Cabañas, á la Biblioteca provincial, al Comisario de vigilancia, al Director del Instituto, al Comandante de la Guardia civil, á los Comandantes de puestos de dicha fuerza, al Director de la Escuela normal, al Ingeniero de Montes, al Jefe de la Sección de Fomento, al Ingeniero Jefe de Caminos, Canales y Puertos, á los seis Jueces de primera instancia, 12 para el Gobierno de la provincia y uno á cada Ayuntamiento de la misma. Estos,

ministración y Fielatos de los derechos de consumos de esta capital durante el año de 1863, cuyo presupuesto y modelos se hallan de manifiesto en esta Administración, y se ha sellado para que tenga efecto dicho acto el día 11 de Noviembre próximo, y hora de las doce de la mañana, de la mañana del Sr. Gobernador de la provincia, que presidirá el acto, con asistencia del Sr. Administrador principal de Hacienda pública, del Promotor fiscal y Escribano de Hacienda, bajo las bases y condiciones del pliego de condiciones que se inserta, y que estará igualmente de manifiesto en esta Administración; en el concepto de que los que quisieren interesarse en dicho servicio harán de presentar sus proposiciones en pliego cerrado, arreglado al modelo adjunto, antes de las doce de dicho día, en el Gobierno de provincia, no admitiéndose las que se presenten después de dicha hora.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo prescrito sobre el particular en la legislación vigente. Tarragona 6 de Octubre de 1862.—P. S., Félix Maestre y Moreno.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca a pública licitación la construcción de los libros e impresos necesarios en la Administración de Hacienda pública de esta provincia durante el año próximo de 1863 para el servicio de la recaudación de los derechos de consumos de esta capital.

1.º El remate tendrá lugar a las doce de la mañana del día 11 del próximo Noviembre en el despacho del Sr. Gobernador de la provincia, que presidirá el acto, y con asistencia de los demás funcionarios que se expresan en el presente anuncio, y no se admitirán proposiciones que excedan de 5.250 rs. en que ha sido presupuestado el coste de dichos libros y demás impresos.

2.º El postor acompañará indispensablemente al pliego de proposiciones carta de pago que acredite haber ingresado en la Caja de Depósitos la cantidad de 300 rs. vn. 3.º No se admitirán proposiciones que no se hallen formadas en riguroso sujeción al modelo que se estampa al final de este pliego, considerándose nulas las que no estén arregladas a él.

4.º Cuando resultaren dos ó más proposiciones iguales, se abrirá nueva licitación en el espacio de media hora entre los que causaren empate, y se admitirá la que resulte más ventajosa a los intereses de la Hacienda.

5.º El tamaño de los libros y papeletas que deben imprimirse serán iguales a los modelos que están de manifiesto con el presupuesto en la Administración, y la clase de papel ha de ser idéntico ó de mejor calidad.

6.º Concluido que sea el acto de la subasta, se devolverán las cartas de pago que acrediten el depósito a todos los licitadores, menos al rematante.

7.º El sujeto a cuyo favor se adjudique el remate se comprometerá a presentar en el preciso término de 48 horas un fiador abonado que garantice el cumplimiento del contrato.

8.º La subasta no causará efecto hasta tanto que recaiga la Real orden de aprobación, ó la autorización de la Dirección general de Consumos, Casas de Moneda y Minas, en cuyo caso otorgará el rematante la correspondiente escritura dentro de tercero día, después de comunicada al mismo la superior aprobación, siendo de su cuenta los gastos de escritura y coste de la escritura.

9.º Cuando el rematante no cumpliere las condiciones expresadas para el otorgamiento de dicha escritura, ó impidiera que esta tuviera efecto en el término indicado, ó no presentase el fiador abonado de que trata la condición 7.º, se considerará rescindido el contrato; se celebrará nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el rematante anterior la diferencia del primero al segundo, y respondiendo además de los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio; ó en el caso de no presentarse la proposición admisible en el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administración a perjuicio del primer rematante, todo conforme a lo establecido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

10. La responsabilidad que contrae el rematante en los casos que previene la condición anterior y en el de falta de cumplimiento en la entrega de los libros, impresos y demás a que queda obligado en el acto de aceptarse su proposición, se exigirá gubernativamente, ya sea sobre el depósito, ya sobre los demás bienes suyos ó de sus fiadores, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 9.º, 10.º y 11.º del expresado Real decreto y 2.º de la instrucción de 14 de Setiembre de 1852.

11. El contratista que recaiga a su favor el remate, debe renunciar todos los fueros y privilegios particulares, y que en el caso de proceder contra el mismo ó su fiador tendrá efecto esta por la vía de apremio.

12. El mismo rematante queda obligado a suministrar a la Administración el esta se lo exigiere, una mitad más de los impresos contratados por la mitad del precio que prevalezca en el remate.

13. La cantidad en que fuere adjudicada la subasta se será satisfecha de una sola vez, previa la oportuna consignación de fondos, después que entregue todos los libros e impresos, que deberán recibirse en esta Administración en el plazo que media desde el día 15 de Diciembre al 15 de Enero siguiente, y para cuyo fin tendrá especial cuidado el rematante de entregar en dicha oficina en la primera que oca los libros e impresos suficientes de todas las clases para que puedan utilizarse desde 1.º de Enero sin otros gastos al rematante.

Tarragona 6 de Octubre de 1862.—P. S., Félix Maestre y Moreno.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de..., enterado de las condiciones que determinan por la Administración principal de Hacienda pública la construcción de los libros e impresos para el servicio de la contribución de consumos del próximo año en la cantidad de..., acompañando en garantía la carta de pago del depósito que previene la condición 2.º del pliego que sirve de base para el remate.

5159

Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Badajoz.

El día 15 del actual, de diez a doce de su mañana, y con baja de la quinta parte de su tasación, se celebrará la subasta y remate simultáneos en esta capital, Madrid, Cáceres, Alburquerque y San Vicente, del fruto de bellota de los millares de la encomienda de Piedrabuena, término de San Vicente, que quedarán por subsistir en la anterior, los cuales, con la cantidad que salen a licitación, rebajada la quinta parte, y condiciones con que se celebra el contrato, se expresan a continuación:

Table with 4 columns: Millares, Cereos, Número cabezas, Total. Rows include Grulleras, Esparragosa, Medios millares, Macho, Cabezo Real, Tarro, Juan de Sevilla.

TOTALES..... 1.053 46.332

Condiciones con que se ha de celebrar la subasta.

1.º El remate se verificará simultáneamente a las horas y en el día expresados en esta capital en los estrados del Sr. Gobernador de la provincia, ante S. S., con asistencia de los mismos funcionarios, y en Alburquerque y San Vicente ante los Alcaldes de los mismos y representantes de esta Administración.

2.º La subasta se abrirá por cereos y millares, según quedan expresados, y serán preferidas las posturas en esta forma:

Primero. Las que abracen la totalidad del fruto. Segundo. Las que en su defecto pretendan mayor número de millares. Tercero. Las que sean a igual orden, las que lo sean a mayor número de cereos, con la precisa circunstancia que los licitadores han de formular en pliego cerrado, a que acompañará el documento que justifique el depósito en la Tesorería de provincia del 10 por 100 líquido del importe de lo que solicitan, así en esta capital como en Madrid, Cáceres, Alburquerque y San Vicente, y cuyos pliegos deberán presentarse a los Sres. Gobernadores y Alcaldes antes de espirar la primera hora del acto, pues dada esta, se procederá a su apertura a presencia de los licitadores, quedando concluido a las doce en punto con lo que resulte rematado.

4.º No se admitirá postura a ninguno que exceda de a la Hacienda pública, ni menos a los extranjeros, aunque se hallen domiciliados si no renuncian previamente los fueros y privilegios de su pabellón, y lo mismo se observará respecto de sus fiadores.

5.º Si los arrendatarios fuesen vecinos de pueblos que no pertenezcan a esta provincia, deberán quedar sometidos en la escritura de fianza, que deberá otorgarse a la jurisdicción respectiva de los Jueces de la misma, y en el caso de que diesen lugar a ser apremiados; advirtiéndose que el ganado aprovechante queda sujeto a responder siempre del cumplimiento del arriendo y de su pago.

6.º El arriendo es solo por la montanera de este año, dando principio aprobada que sea la subasta, y concluida en 31 de Diciembre del mismo.

7.º El arrendatario pagará el importe del fruto de bellota al precio que fuese subastado en dinero de oro ó plata, en tres plazos iguales, a saber: el primero, antes de la posesión; el segundo, en 15 de Noviembre inmediato; y el tercero y último, en 15 de Diciembre siguiente, cuyos pagos deberán hacerse en esta Administración principal.

8.º No se admitirá postura a ninguno que exceda de a la Hacienda pública, ni menos a los extranjeros, aunque se hallen domiciliados si no renuncian previamente los fueros y privilegios de su pabellón, y lo mismo se observará respecto de sus fiadores.

9.º El contrato será a suerte y ventura, sin opción los arrendatarios a ser indemnizados por ningún incidente imprevisto.

10. Los arrendatarios, para ser poseedores, pagarán además todos los gastos del expediente, los milanes libros y el Escrivano público y papel de reintegro, para lo cual se hará una derrama de estos costos sobre número de cabeza de cerda en toda la dehesa, y cada cual pagará lo que corresponda a la parte rematada.

11. No se permitirá a los arrendatarios que extraigan el ganado de cerda de la encomienda sin acreditar antes al Administrador especial de ella de haber satisfecho en esta principal el importe del contrato.

12. Queda prohibido a los arrendatarios el hacer corte alguno en la dehesa más que para hacer ó componer majadas; pero con la precisa condición de obtener permiso de esta Administración principal, bajo la custodia, vigilancia y dirección del Administrador especial de la encomienda. Para quemar en las respectivas majadas, solo se usará de leña seca, pero de ninguna manera se verificará sin obtener permiso de la referida Administración especial, quedando responsables en otro caso a los daños y perjuicios que se causen.

13. El día 31 de Diciembre, en que concluye el arrendamiento, han de quedar todos los cereos milanes libros y desembarazados de ganado de cerda; toda cabeza que se hallare dentro al siguiente día, será denunciada con arreglo al Código.

14. Será obligación del rematante ó rematantes auxiliar a cada uno de los guardas durante el tiempo de la montanera con dos hombres más, con el exclusivo objeto de custodiar el fruto de bellota, más expuesto que nunca a su sustracción.

15. A los que no resulten rematantes, les será devuelto el depósito que hubiese hecho, y lo propio a los que lo fuesen, aprobado que sea el expediente y fianzados competentemente la seguridad del contrato a satisfacción de esta Administración principal.

16. Además de las condiciones expresadas, los arrendatarios quedan sujetos a las leyes y disposiciones del Gobierno de S. M. y de la Dirección general para estos casos, quedando sometidos a la acción que contra ellos proceda, y a satisfacer los gastos y perjuicios que se originen y a que dieren lugar.

Badajoz 7 de Octubre de 1862.—El Administrador, Manuel Lopez Vega. 5479

El día 15 del actual, de doce a dos de su tarde, y con baja de la quinta parte de su tasación, se celebrará cuarta subasta y remate, simultáneos en esta capital, Madrid, Cáceres, Alburquerque y San Vicente, de las yerbas de invierno de los millares de la encomienda de Piedrabuena, término de dicho San Vicente, que quedarán por subsistir en la anterior, los cuales, con la cantidad que salen a licitación, rebajada la quinta parte, y condiciones con que se celebra el contrato, se expresan a continuación:

Covacha.—Tasación, 8.674; baja de la quinta parte, 4.734.80; líquido por que sale a licitación, 6.939.20. Juan de Sevilla.—Tasación, 6.700; baja de la quinta parte, 3.635.00; líquido por que sale a licitación, 5.365.00. Tarro.—Tasación, 7.357; baja de la quinta parte, 4.047.40; líquido por que sale a licitación, 5.885.60. Ahumada.—Tasación, 3.245; baja de la quinta parte, 1.786.75; líquido por que sale a licitación, 2.598.25. Corte grande.—Tasación, 5.333; baja de la quinta parte, 2.933.15; líquido por que sale a licitación, 4.232.10. Total de la tasación, 31.339; id. del de la baja de la quinta parte, 6.265.80; id. del del líquido por que salen a licitación, 25.063.20.

Condiciones con que se ha de celebrar la subasta.

1.º El remate se verificará simultáneamente a las horas y en el día expresado en esta capital en los estrados del Sr. Gobernador de la provincia, ante S. S., con asistencia de los mismos funcionarios, y en Alburquerque y San Vicente ante los Alcaldes de los mismos y representantes de esta Administración.

2.º No se admitirá postura menor a cada millar que la cantidad líquida que se expresa anteriormente, rebajada la quinta parte de su tasación.

3.º La subasta se abrirá por millares, según queda anunciado, y serán preferidas las posturas en esta forma: primero, las que abracen la totalidad del fruto; segundo, las que en su defecto comprendan mayor número de millares; y tercero, las que lo sean a un determinado, con la precisa circunstancia de que los licitadores, en cualquiera de los conceptos expresados, han de formular aquellas en pliegos cerrados, que acompañará al documento que justifique el depósito en la Tesorería de provincia de la décima parte líquida del importe de lo que solicitan, así en esta capital, como en Madrid, Cáceres, Alburquerque y San Vicente, y cuyos pliegos deberán presentarse a los Sres. Gobernadores antes de espirar la primera hora del acto, pues dada esta se procederá a su apertura a presencia de los licitadores, quedando concluido a las dos en punto con lo que resulte rematado.

4.º El aprovechamiento de yerbas dará principio aprobada que sea la subasta, y concluida en 25 de Abril de 1863, según uso y costumbre, en cuyo día, en cuyo día han de quedar libres y desembarazados los millares en la inteligencia que el ganado que permanezca en la dehesa después del día en que cumple este aprovechamiento, será denunciado con arreglo al Código.

5.º El pago del importe del remate ha de hacerse precisamente satisfaciendo antes de la posesión una tercera parte en moneda corriente de oro ó plata; y otra tercera parte el 31 de Diciembre inmediato, y el resto, ó sea la otra tercera parte, el 1.º de Abril siguiente; advirtiéndose que el ganado aprovechante queda sujeto a responder siempre del cumplimiento del arriendo y de su pago.

6.º No se admitirá postura a ninguno que exceda de a la Hacienda pública, ni a los extranjeros, aunque se hallen domiciliados, si no renuncian previamente los privilegios de su pabellón, y lo mismo se observará respecto a los fiadores.

7.º El contrato se hace a suerte y ventura, sin opción a ser indemnizados los arrendatarios por ningún incidente imprevisto.

8.º Se prohíbe corte de leña de ninguna clase sin licencia de esta Administración principal, solicitada por conducto del Administrador especial de la encomienda, y con la vigilancia de los guardas.

9.º Los arrendatarios, además de estas condiciones, quedarán sujetos a las establecidas por las leyes e instrucción de 16 de Junio de 1853.

Badajoz 7 de Octubre de 1862.—El Administrador principal, Manuel Lopez Vega.

Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Cádiz.

Pliego de condiciones que forma esta dependencia para la subasta de 359 y media arrobas de hierro viejo accedido una gran parte, procedente de las puertas que servían de entrada al edificio Aduana de esta capital.

1.º El acto de la subasta tendrá lugar el día 45 del próximo mes de Noviembre, la cual se anunciará también por edicto, celebrándose de doce a una de la tarde en el despacho del Excmo. Sr. Gobernador, con presencia de su autoridad, del Sr. Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, del Promotor Fiscal del Juzgado de Hacienda y su Escribano.

2.º Servirá de tipo la cantidad de 3.954 rs. 50 cént., valor de las verjas (a la alza), según resulta del aprecio hecho por el Arquitecto provincial que obra en el expediente.

3.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, rubricados por el postor en sus cubiertas, y sujetos al modelo que se estampa al final de este anuncio.

4.º Los pliegos cerrados se entregarán al Excmo. Señor Gobernador Presidente de la Junta de subasta durante la primera media hora de la misma, que se irán numerando y rubricando. Una vez hecha entrega de ellos, no podrán retirarse bajo ningún motivo.

5.º A las doce y media en punto se abrirán los mencionados pliegos, declarados por el Excmo. Sr. Presidente de la adjudicación interina al que aparezca como mejor postor, y se tomará nota del contenido de lo actuado de la subasta, que publicará para satisfacción de los concurrentes, pero no tendrá efecto ni valor alguno hasta que recaiga la aprobación de la Dirección general del ramo.

6.º Si resultasen dos ó más proposiciones iguales en los pliegos cerrados, se abrirá en el acto nueva subasta a la voz, que durará un cuarto de hora, únicamente entre sus autores.

7.º Inmediatamente que se obtenga dicha aprobación y sea comunicada al contratista, pasará este a entregar en Tesorería de provincia el importe del depósito que se estipula.

8.º Los gastos de papel sellado, peguero, subasta y los derechos de inserción de edicto en el Boletín oficial de esta provincia, serán de cuenta del rematante.

9.º También será de su cuenta el traslado de las verjas desde la casa Aduana, donde se encuentran, al sitio que estime conveniente, cuya operación practicará en el término de seis días.

El presente pliego de condiciones, unido al presupuesto y demás antecedentes se hallan de manifiesto en esta Administración principal. Cádiz 7 de Octubre de 1862.—Ramon Llano.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de..., vive en..., enterado del pliego de condiciones para contratar las verjas de hierro de 359 y media arrobas de peso procedentes de las puertas de entrada del edificio Aduana de esta ciudad, inserto en la Gaceta de Madrid del día..., y en el Boletín oficial de esta provincia, núm..., del corriente año, ofrece por ellas la cantidad de rs. vn. (por letra), con arreglo a su presupuesto. (Fecha y firma del proponente.) 5456

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Badajoz.

Aprobados por Real orden de 48 de Setiembre próximo pasado el presupuesto y pliego de condiciones formados por esta Administración para contratar en subasta pública los libros e impresos que exigiere la recaudación de los derechos de consumos administrados de esta capital en el año venidero de 1863, se anuncia al público que aquella tendrá efecto el día 26 de Noviembre próximo, desde las doce de su mañana a la una de su tarde, en los estrados del Gobierno de esta provincia, ante los señores Gobernador, Administrador principal y Oficial primero Interventor de Hacienda pública, con sujeción al presupuesto y pliego de condiciones que con los modelos respectivos estarán de manifiesto en esta Administración principal.

El tipo para la subasta es el de 2.456 rs. que importa el presupuesto aprobado.

Los pliegos en que se hagan las proposiciones con arreglo al modelo adjunto, se han de entregar cerrados, después que se haya constituido la Junta de la subasta, al Presidente de ella, y a la vista del público.

Al pliego cerrado se acompañará la carta de pago que acredite haberse hecho el depósito de 300 rs. en la Caja de esta provincia como garantía de la subasta, si cuyo requisito no será aquel admitido.

En el caso que se presenten dos ó más proposiciones iguales se considerará en suspenso la adjudicación, abriéndose acto continuo licitación solo para los autores de aquellas, los cuales serán llamados desde luego a la presencia de la Junta, recibiendo cada uno de ellos del Presidente de ella, el modelo de proposición, el cual adicionará con la siguiente nota bajo su firma: «Por causa de empate mejor mi oferta hasta la cantidad de... (por letra),» cuya adición la escribirá in situ aparte y solo dentro del local de la subasta y a la vista del público.

Badajoz 6 de Octubre de 1862.—P. T. de San Martín.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de..., se comprometo a construir e imprimir los libros y papeletas que se detallan en el presupuesto para el servicio especial de los consumos administrados de esta capital en el año próximo de 1863 en la cantidad de..., con sujeción al pliego de condiciones aprobado, del cual me he enterado. (Fecha y firma del licitador.) 5430

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Santander.

Pliego de condiciones que forma la misma para la subasta de los libros e impresos que se consideran necesarios para el servicio de la contribución de consumos en esta capital para el próximo año de 1863, y cuyo presupuesto ha sido aprobado por Real orden de 15 de Setiembre último.

1.º Los libros serán perfectamente encuadernados, pudiendo emplear en ellos el papel continuo, pero de ningún modo en las papeletas, que han de ser todas impresas en el día de la subasta.

2.º Los libros de cuentas corrientes con los depósitos domésticos, e de registros de ganados y los destinados a sentar las entradas y salidas de especies de los mismos depósitos, y los de talon de mayores y menores, serán encuadernados a la holandesa con cubierta de cartón y percalina de color, y de los demás de papel continuo.

3.º El acto de la subasta tendrá efecto 10 días después que finalice el plazo de 30, contados desde el día en que se publique el presente pliego en la Gaceta oficial de Madrid y en el Boletín oficial de esta provincia, dando principio a las doce de la mañana en el despacho del Sr. Gobernador, ante dicha Autoridad, y con asistencia del Sr. Administrador principal de Hacienda pública, el Promotor fiscal del Juzgado especial de la misma y su Escribano, cuyo anuncio se hará también por medio de edictos en los parajes públicos de esta provincia.

4.º No se admitirá proposición mayor que la de 7.646 reales a que ascienden las referidas impresiones y libros, cuyo presupuesto estará de manifiesto en la Administración de Hacienda pública y en la Escribanía, así como tampoco los que contengan condiciones ó se separen de los modelos.

5.º Las proposiciones se harán a la baja de dicho tipo en pliegos cerrados, arreglados al modelo que a continuación se expresa; y para ser admitidas, depositarán los proponentes en la Caja general ó sucursal la cantidad de 300 rs. en efectivo, o en depósito de papel continuo, o en depósito de dicho depósito, sin cuyo requisito no son admisibles.

6.º Los pliegos cerrados de que trata la condición anterior se depositarán por los licitadores en el buzón que al efecto se hallará establecido en la portería del Gobierno a las doce del día de la subasta, en cuya hora se dará principio a la apertura del buzón y lectura en público de los que se hallen depositados.

7.º Se dará por el Sr. Gobernador la adjudicación interina del remate a favor del que aparezca más ventajoso postor, sin perjuicio de la apelación superior, quedando a cargo del proponente el documento del depósito de garantía y devolviéndolo en el acto a los demás postores los suyos respectivos para los usos que son consiguientes.

8.º Aprobado que sea el remate por la Superioridad y requerido el rematante, avanzará su cumplimiento ó ejecución de la obra por medio de escritura pública que haga efectiva su responsabilidad por cualquiera en el estipulado, la cual se exigirá por la vía de apremio y procedimiento administrativo, con arreglo al art. 11 de la ley de Contabilidad (esto sin perjuicio de presentar en el término de 48 horas de celebrado el remate fiador abonado que garantice el cumplimiento del contrato), y por último, contendrá la cláusula de renuncia de todo fuero ó privilegio particular, quedando además obligado a pagar los gastos de expediente así como la escritura que se otorgue, que será la que ha de afianzar este servicio, contentándose en ella la suficiente garantía para responder del exacto cumplimiento de lo convenido; y si el rematante no cumpliere las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de dicha escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señala, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo. Los efectos en este caso serán: primero, la celebración de un nuevo remate, bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo; segundo, que satisfaga también aquel los perjuicios que reciba el Estado por demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le repondrá siempre la garantía de la subasta y se le secuestrarán bienes hasta cubrir las responsabilidades probables, si aquella no alcanza, y en el caso de no presentarse proposiciones admisibles para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administración a perjuicio del rematante.

9.º Los dos ó más iguales en cantidad, se abrirá nueva licitación por término de media hora, en la cual solo tendrán derecho a entrar los firmantes de aquellas, procediéndose verbalmente a la puja en baja de las cantidades ofrecidas.

10. El rematante se ha de obligar a entregar toda la

obra que se presupone para el día 20 de Diciembre próximo precisamente.

11. Hecha la total entrega a satisfacción de la Administración, le será entregado al rematante de una vez el importe de la cantidad en que quedó subastado el servicio, luego que dicho importe sea incluido en la distribución de fondos, a cuyo efecto será presupuestada con oportunidad por la misma.

12. El presupuesto sobre que ha de girar la subasta, los modelos de las impresiones y libros que deben construirse se hallan de manifiesto en la Administración de Hacienda pública.

Adición.—El rematante queda obligado a suministrar a la Administración si esta se lo exigiere, una mitad más de los impresos contratados por la mitad del precio que prevalezca en el remate.

Santander 7 de Octubre de 1862.—El Administrador, P. S., Andrés Sanchez.

Modelo de proposición.

D. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado en la Gaceta del Gobierno núm..., fecha..., y en el Boletín oficial de esta provincia núm..., fecha..., y enterado de las condiciones y demás que sirven de base al remate de la construcción de impresiones y libros para el servicio de los derechos de consumos en esta capital en el próximo año de 1863, hace proposición por la cantidad de..., acompañando en garantía de la misma la carta de pago del depósito que está prevenido.

(Fecha y firma del proponente.) 5315

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Cádiz.

El día 11 de Noviembre próximo, a las dos de la tarde, hasta cuya hora se admiten proposiciones, se subastarán los impresos y libros que esta Administración necesita para el servicio de consumos de la capital en el año inmediato de 1863, bajo el tipo de 7.212 rs. en que se ha presupuestado, celebrándose el acto bajo la presidencia del Sr. Gobernador de la provincia y en su despacho, situado en la casa Aduana.

Los impresores y libreros que quisieran interesarse en la subasta podrán presentar sus proposiciones arregladas al pliego de condiciones inserto con esta fecha en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia, que también se halla de manifiesto con los modelos en la mesa del negociado.

Cádiz 6 de Octubre de 1862.—P. O., Joaquín Pacheco.

Pliego de condiciones que forma esta Administración para la subasta en pública licitación de las impresiones y libros que considera necesarios para el servicio de dicha contribución en el año próximo de 1863.

1.º El expediente, con el presupuesto, modelo y demás datos referentes a este servicio, se hallará de manifiesto en el despacho de esta Administración hasta el acto del remate.

2.º La subasta se celebrará en el despacho del señor Gobernador civil de esta provincia, sito en la casa Aduana, con asistencia del Jefe de esta dependencia y del Escribano mayor de Rentas unidas, a las dos de la tarde del día que con la debida anticipación se anunciará en la Gaceta de Madrid, Boletín oficial de esta provincia, sitios públicos de esta ciudad y periódicos de la misma.

3.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y arreglados al modelo que al final se estampa, las que se admitirán en esta Administración hasta el acto de abrirse el remate, siempre que a las doce de la mañana de pago del depósito de 300 rs. en la Caja de Depósitos de esta provincia, y considerándose nulas e inadmisibles las que no se ajusten a dicho modelo.

4.º La cantidad sobre la que ha de abrirse el remate será la de 7.212 rs. en que se ha presupuestado los libros e impresiones, y no se admitirá proposición alguna que exceda de esta suma.

5.º Abiertos los pliegos a la hora designada en presencia de los licitadores y por el orden que estén numerados, se adjudicará el remate a favor del que haga proposición más baja, con arreglo al tipo fijado en la condición 4.º Si resultaren dos ó más proposiciones iguales se abrirá nueva licitación verbal por término de media hora, adjudicándose al mejor postor, y terminado el acto, se devolverán a los demás las cartas de pago del depósito, reservándose únicamente la del rematante.

6.º En el término de 48 horas presentará un fiador abonado a juicio de la Administración, que garantice el cumplimiento del contrato.

7.º Verificado así, se remitirá el expediente a la aprobación de la Superioridad, y a tan luego como se obligue y notifique al rematante, éste otorgará la correspondiente escritura, cuyos gastos serán de su cuenta.

8.º En el caso de negarse a ello ó en el de no presentarse el fiador en el término marcado, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del rematante.

Estos perjuicios serán: 1.º La celebración de un nuevo remate, bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

2.º Satisfacer los perjuicios que hubiere recibido el Estado por demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades, se detendrá siempre la garantía de la subasta, y aun se podrán secuestrar bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanza.

3.º Si no se presentase proposición admisible en el nuevo remate, se hará el servicio por la Administración a perjuicio del primer rematante.

9.º Los libros y documentos impresos deberán estar conformes exactamente a los modelos que acompañan al presupuesto, empleando en todos el papel de buena calidad, y con expresos efectos pertenecientes a dicho tipo.

10. Será de cuenta del rematante el reintegro del papel del expediente y los gastos de la subasta.

11. El precio del remate le será satisfecho de una sola vez, previa la necesaria consignación de fondos y después que entregue todos los libros e impresos, que deberán recibirse en la Administración en el plazo que media desde el día de Diciembre al 15 de Enero siguiente.

12. La falta de cumplimiento del rematante a cualquiera de las condiciones de este contrato deja a la Administración expedida acción para proceder gubernativamente contra él, y sus disposiciones serán ejecutadas quedando a salvo el derecho del rematante para dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa.

Las disposiciones de la Administración serán: Las multas y demás indemnizaciones a que diere lugar el rematante sobre las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda del Estado que hubiese consignado en garantía de sus obligaciones sobre cualquiera otra clase de efectos ó bienes dados en fianza, y especialmente las hipotecadas por los mismos ó sus fiadores, y sobre los demás bienes que se hallen en su poder.

Cádiz 16 de Julio de 1862.—P. O., Joaquín Pacheco.

Modelo de proposiciones.

D. F. de T., vecino de tal parte, se comprometo a ejecutar por la cantidad de... (se expresará por letra) los impresos y libros que para el servicio de consumos de la capital en el año próximo de 1863 necesita la Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Cádiz, bajo las condiciones fijadas por la misma en el pliego publicado el efecto. (Fecha y firma.)

Table with 2 columns: Item, Amount. Includes 'Préstamos sobre metales preciosos', 'Idem sobre efectos públicos', 'Acciones de sociedades anónimas', etc.

5.241.004.742

PASIVO.

Table with 2 columns: Item, Amount. Includes 'Capital desembolsado por el 50 por 100 exigido a los Sres. accionistas', 'Importe de los billetes emitidos', 'Depósitos', etc.

TOTAL activo... 5.241.004.742

TOTAL pasivo... 5.241.004.742

NOTAS. 1.º Capital nominal... Ps. fs. 2.000.000

Idem de las acciones emitidas... 2.000

Situación del Banco de Santander el 30 de Setiembre de 1862.

Table with financial data for Banco de Santander, including 'ACTIVO' and 'PASIVO' sections with various monetary values.

Table with financial data for Banco de Santander, including 'PASIVO' section with various monetary values.

El Tenedor de libros, Antonio Salcines.—El Director gerente, Antonio del Diestro.—V. B.—El Comisario Régio, Francisco Sanchez Tagles.

Banco de Sevilla.

Estado de su situación el día 30 de Setiembre de 1862.

Table with financial data for Banco de Sevilla, including 'ACTIVO' and 'PASIVO' sections with various monetary values.

Table with financial data for Banco de Sevilla, including 'PASIVO' section with various monetary values.

El Director, Fernando R. de Rivas.—El Subdirector, Manuel María Muñilla.—El Tenedor de libros, C. Martínez.—V. B.—El Comisario Régio, Javier Cavestany.

Situación del Banco de Valladolid el día 30 de Setiembre de 1862.

Table with financial data for Banco de Valladolid, including 'ACTIVO' and 'PASIVO' sections with various monetary values.

Table with financial data for Banco de Valladolid, including 'PASIVO' section with various monetary values.

El Administrador, Calixto F. de la Torre.—El Tenedor de libros, Joaquín de Mier y Terán.—V. B.—Por el Comisario Régio, el Contador de Hacienda pública, Calixto María Pérez.

Situación del Banco de Zaragoza el 30 de Setiembre de 1862.

Table with financial data for Banco de Zaragoza, including 'ACTIVO' and 'PASIVO' sections with various monetary values.

Table with financial data for Banco de Zaragoza, including 'PASIVO' section with various monetary values.

SANTO DEL DIA. San Fermín y San Nicasio, Obispo.

Cuarenta Horas en el Colegio de Escuelas Pías de San Fernando.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Table with meteorological data for Real Observatorio de Madrid, including observations for the 10th of October 1862.

Capital excedente de la Caja de Descontos Zaragoza en liquidación. Obligaciones a pagar por cuenta de dicha Sociedad. 721.183,35

Zaragoza 30 de Setiembre de 1862.—El Interventor, M. Villacampa.—V. B.—El Comisario Régio, Francisco de P. Alguer.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Por muerte del Licenciado D. Fausto Sanchez, Abogado del ilustre colegio de esta corte, que habia sido nombrado síndico del concurso de los bienes del pósito de la misma en unión de D. Mariano Begueria, en junta celebrada a la presencia judicial en 43 de Diciembre del año próximo pasado, ha sido elegido por la mayoría de votos y cantidades que exige la ley del Enjuiciamiento civil en otra que ha tenido efecto en 5 del corriente a la presencia judicial, el Licenciado D. Santos de la Mata, también Abogado del mismo colegio. Y conforme a la misma ley, el señor D. Pedro Borrajo de la Bander, Juez del propio concurso, ha dispuesto, en providencia referendada por el Escribano del número Dr. D. Claudio Sanz y Barea, se anuncie al público para los fines del art. 547.

Madrid 29 de Setiembre de 1862.—Dr., Claudio Sanz y Barea. 5484

En virtud de providencia del Sr. D. Patricio Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito de las Ventillas de esta capital, referendada por el Escribano del número D. Fermín de Arauna, se convoca a junta general de acreedores a los bienes de D. José Llera para realizar la graduación de créditos, y para su celebración se ha señalado el día 4 de Noviembre próximo, a las doce del medio día, en la audiencia de S. S., que la tiene en el piso bajo de la territorial de esta corte.

Madrid 8 de Octubre de 1862.—F. Arauna. 5485

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia especial de Hacienda pública de esta provincia, se cita, llama y emplaza por el presente anuncio a la persona en cuyo poder exista ó tenga noticia del paradero de una carpeta, núm. 250, fecha 21 de Marzo de 1848, con que se presentó en la Intendencia de Burgos una certificación fecha 5 de Mayo de 1841, del sobrante del medio diezmo perteneciente al Ayuntamiento de Villafiel, provincia de Burgos, para que en el término de 30 días la presente en este Juzgado y Escribanía mayor de Rentas, Plaza Mayor, núm. 7, piso tercero, ó acudan a usar de su derecho en el expediente que se instruye para justificar su extravío; bajo apercibimiento.

Madrid 8 de Octubre de 1862.—Por mandato de S. S., Manuel María Cárdenas. 5489

Tribunal de Comercio de Madrid.—En virtud de lo mandado por el mismo en providencia asessorada del día 30 de Setiembre se sacan a pública subasta los libros siguientes:

El Bufón ó los tres reinos de la naturaleza, en papel cuarto mayor, seis tomos, á 20 rs. uno, 120 rs.

Una novela titulada Men Rodríguez, en papel cuarto mayor con láminas, 24 rs.

Otro libro titulado Genio del Cristianismo, en papel cuarto mayor con láminas, 46 rs.

Aventuras de Gil Blas de Santillana, en papel cuarto mayor con láminas, 24 rs.

Otro titulado Viajes á Italia y América, en papel cuarto mayor con láminas, 45 rs.

Otro en papel cuarto mayor, titulado Atlas histórico universal, de Geografía antigua de la edad media y moderna, 60 rs.

Tres tomos de la Historia de España, por Mariana; los dos primeros con encuadernación a la holandesa, y el tercero en papel, su tamaño cuarto menor, los tres, en 36 rs.

Tres tomos en cuarto mayor de la Santa Biblia, encuadernados a la holandesa, y dos más de igual tamaño en papel, 90 rs.

Dos tomos encuadernados a la holandesa de la obra titulada Año Cristiano, y tres más en papel cuarto mayor, los cinco en 420 rs.

Otro encuadernado a la holandesa, su tamaño de cuarto mayor, titulado Vida y viajes de Cristóbal Colon, en 24 rs., y un tomo de la obra Los Españoles pintados por sí mismos, en cuarto mayor y encuadernación holandesa, en 4 rs., y todos importan 533 reales vellón.

Y para su remate se ha señalado el día 16 del corriente, y hora de las dos de su tarde, en la sala de audiencias del expresado Tribunal, plazuela de la Leña, núm. 14, piso principal, en donde se admitirán las posturas que se hagan, arregladas a lo que dispone la ley de Enjuiciamiento mercantil. 5486

En la villa y corte de Madrid, á 45 de Setiembre de 1862: Vistos los autos seguidos entre partes, de la una el Procurador D. Pedro Crespo Caballero, en nombre de Manuela Bernardos, de otra el Sr. Fiscal especial de Hacienda, y de otra los estrados del Tribunal en representación de José Escobar por su no comparecencia, sobre que se ayude y defienda á la primera en concepto de pobre, en cuyos autos ha sido Ministro Ponente el Sr. D. Mariano Gonzalez Valls:

Resultando que habiendo solicitado Manuela Bernardos se la defendiese y ayudase en concepto de pobre, se opuso a esta pretension José Escobar, y recibido á prueba el incidente, y practicada por los interesados la que estimaron oportuna, se dictó sentencia conforme á la solicitud de Manuela Bernardos, é interpuso apelacion por Escobar, que ha sustentado debidamente la segunda instancia:

Considerando que por las declaraciones recibidas, y por el contenido del oficio de la Administración principal de Hacienda pública, se demuestra que Manuela Bernardos no posee bienes ni rentas de ninguna clase, y está dedicada al cuidado del horno de bollos que en la calle de Espíritu Santo pertenece á Casimiro Lopez, el cual la mantiene a ella y á sus hijos, y además la paga de salario cuatro meses mensuales, pues aunque la habia correspondido otro horno en la calle de Luchana, núm. 3, dejó de ejercer esta industria en Julio de 1860:

Visto lo dispuesto en los artículos de la ley de Enjuiciamiento 182, 198 y 191, se confirma el auto en vista apelado dictado por el Juez de primera instancia del distrito de Lavapiés de esta corte á 3 de Diciembre de 1860, por el que se declaró pobre á Manuela Bernardos para litigar con D. José Escobar, ayudándose y defendiéndose en tal concepto, sin perjuicio de reintegro en su caso.

Publíquese esta sentencia en el Boletín oficial de la provincia.

Así por esta nuestra sentencia definitiva de vista lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José M. Cáceres.—Pedro Gudal.—

El Sr. Valls votó por escrito.—José M. Cáceres.—El Conde de Valdeprados.

Publicación.—La precedente sentencia fue leída y publicada por el Sr. D. Mariano Gonzalez Valls, Magistrado de la Sala tercera de esta Audiencia y Ministro Ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando sesion pública la misma Sala hoy 16 de Setiembre de 1862, de que yo el Escribano de Cámara habilitado certifico.—José M. de Quintas.

Corresponde á la letra con su original á que me remito y de que certifico yo el infrascrito Escribano de Cámara habilitado de esta Audiencia. Y para que conste é insertar en la Gaceta, libro la presente que firmo en Madrid á 27 de Setiembre de 1862.—José M. de Quintas. 5353

D. Eusebio de Iruegas, Juez de paz de esta capital y como tal interino de primera instancia de la misma y su partido por ausencia del propietario.

Por el presente se cita, llama y emplaza al sujeto desconocido, al paracer gallego, que en la noche del 16 al 17 de Julio último se fugó de la cárcel de Urraca, pueblo de este partido, dejando en poder de la Autoridad la cédula de vecindad que llevaba y aparece no le correspondía, á fin de que en el término de 30 días, á contar desde la inserción del presente en la Gaceta oficial y Boletín de la provincia, comparezca en este Juzgado y por la Escribanía del infrascrito á responder á los cargos que le resultan en la causa que con motivo de su fuga me hallo instruyendo; apercibido que de no verificarlo se sustentará en su ausencia y rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Avila á 29 de Setiembre de 1862.—Eusebio de Iruegas.—Por mandato de S. S., Juan Antonio Nieto. 5363

D. Ramon Rodriguez Valerías, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Seguros &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo por el término de 30 días á los que se crean con derecho á la herencia del finado abintestato José Perez, vecino que fué de Magarráz y natural de Alfafate, en el vecino reino de Portugal, para que en el mencionado término comparezcan en este Tribunal y por la Escribanía del que autoriza á exponer el que les asista, pues que así lo he acordado por mi auto de este día.

Dado en Seguros á 2 de Octubre de 1862.—Ramon Rodriguez Valerías.—Por su mandato, Juan Francisco Rodriguez. 5371

D. Abdon Sanchez Cordobés, Juez de primera instancia de esta ciudad de Almagro y su partido, que de ser así el infrascrito Escribano da fe.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Juan Bautista Carrasco, cuyo domicilio y naturaleza se ignora, pero que ha residido en esta ciudad unos tres meses ejerciendo su profesion de Abogado, para que dentro del término de 30 días comparezca en este Juzgado á ser oido en justicia en la causa que contra el mismo y otros estoy instruyendo por desacato grave á la Autoridad; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que halla lugar, suplicando al mismo tiempo á los Sres. Gobernadores de Madrid, Santander, Jaen, Albacete y esta provincia, se sirvan dar las órdenes oportunas á los Alcaldes constitucionales y demás dependientes de su Autoridad para que procuren por cuantos medios les sugiera su celo la busca y captura del expresado Carrasco, y caso de ser habido lo remitan á este Juzgado con las seguridades debidas, siendo las únicas señas que pueden darse del mismo las siguientes:

Estatura baja, y de unos 50 años de edad.

Dado en Almagro á 2 de Octubre de 1862.—Abdon Sanchez Cordobés.—De su orden, Leandro Perez. 5395

D. Joaquín María Feijó, Caballero Comendador de la Real y distinguida Orden española de Carlos III y Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos &c.

Por el presente cito y llamo á D. Francisco Latasa, de ignorado domicilio, Gobernador civil que ha sido de la provincia de Logroño, á fin de que en el término de 30 días comparezca por sí ó representante legítimo en este Juzgado á manifestar si quiere ó no ser parte en la causa criminal que instruyo contra Francisco Cubillos Avellan, empleado que fué en las oficinas de Administración de Bienes Nacionales de dicha provincia, y confinado actualmente en el presidio de esta ciudad por varias palabras injuriosas é imputaciones ofensivas hechas en escritos del Cubillos al mismo D. Francisco Latasa y otras Autoridades; advertido este que transcurrido el expresado término sin haber comparecido dicha manifestación, le parará el perjuicio que hubiese lugar en derecho.

Dado en Burgos á 4 de Octubre de 1862.—Joaquín María Feijó.—Por su mandato, Jacinto de Cano Vivas. 5380

D. Nemesio Piñango, Juez de paz de esta ciudad y Regente del Juzgado de primera instancia de la misma y su partido por ausencia con licencia del Sr. Juez propietario, que de ser así el presente Escribano da fe.

Por el presente y término de 30 días, que principiará á contarse desde la inserción en la Gaceta oficial de Madrid, cito, llamo y emplazo á Benito Ascenso y Escamilla, natural de la ciudad de Huelve, donde ha tenido su última residencia, para que en dicho término se presente en este Juzgado á contestar á los cargos que le resultan en la causa criminal que contra él y otros se sigue en el mismo por robo de dinero y efectos en la fábrica ferrea titulada de las Barroillas, sito en sierra de esta ciudad, término de Bermud, la noche del 9 de Setiembre próximo pasado; bajo apercibimiento que de no verificarlo en dicho término se seguirá la causa en su rebeldía, y los autos y diligencias se notificarán en los estrados, parándole el mismo perjuicio que si se hiciese en su persona.

Dado en Cuenca á 4 de Octubre de 1862.—Nemesio Piñango.—Por su mandato, Antonio de la Fuente. 5379

D. Jacinto Cavestany, Juez de primera instancia del distrito del Mar de esta ciudad de Valencia.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer pregon y edicto á D. Manuel García y Perez, capataz que fué del presidio correccional de esta ciudad, para que dentro del término de nueve días comparezca en este mi Juzgado, sito en la plaza de Ribot, núm. 7, á defenderse de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo y Juan Bautista Mirabet estoy sustentando sobre desercion del presidio del último, pues si lo hiciera se le administrará justicia, y de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valencia á 4 de Octubre de 1862.—Jacinto Cavestany. 5349

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Mediodía, en cumplimiento de lo acordado por la Sala cuarta de la Excmo. Audiencia del territorio, se cita, llama y emplaza á Benito Soto Garcia, cuyo paradero se ignora, para que dentro de nueve días, contados desde la inserción de este edicto en la Gaceta, que por primer término se le señala, comparezca en la Secretaría de la expresada Sala, sito en el piso bajo

de dicha Excmo. Audiencia del territorio, frente á Santa Cruz, de diez á dos de la tarde, para hacerle saber en causa seguida contra el García y otro por imprudencia temeraria; bajo apercibimiento que de no verificarlo se sustentará la causa en su ausencia y rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar. 5414

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Mediodía de esta corte, referendada del Escribano del crimen D. Andrés Mendoza, se cita, llama y emplaza á Antonio de Loro y Villarreal, que se dice vivia en el paso de Alocha, y cuyo paradero se ignora, para que tan luego como este anuncio llegue á su noticia se presente en la audiencia de dicho Juzgado, sito en las afueras de la puerta de Alocha, de diez á dos de la tarde, á prestar declaración como testigo en causa criminal que se sigue en dicho Juzgado en averiguacion de los autores de las heridas inferidas al Villarreal el día 4 de Agosto último; bajo apercibimiento de que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar. 5445

En la noche del 26 al 27 de Julio se manifestó el tifón, y á las cinco de la mañana habia ya adquirido una violencia espantosa: los estragos que ha hecho son incalculables. Las ciudades de Wampoa y de Canton han sufrido mucho, calculándose en 12.000 el número de muertos en aquellas dos poblaciones. Canton ha sido destruido en parte, y los bajeles que servian de vivienda á los habitantes pobres se sumergieron con las infelicitadas familias á las que daban abrigo.

A la salida del correo no se sabian todavía á punto fijo las pérdidas ocasionadas por tan terrible desastre, aunque es de temer que sean considerables.

Los europeos han tenido por fortuna muy poco que sufrir, pues el tifón ha perdonado á Shang-hai, residencia ordinaria de los ingleses y franceses.

MADRID.—Segui estaba anunciado, se celebró en la tarde de ayer con grande solemnidad la apertura de la Exposición nacional de Bellas Artes, á la que asistieron los Serenos, Sres. Infantes D. Francisco y Don Sebastian, los Ministros de la Corona residentes en Madrid, los individuos del Jurado y muchas más personas notables en política, en ciencia, en literatura, en música, así como representantes de la alta sociedad madrileña. Los salones de la nueva Casa de Moneda presentan un golpe de vista magnífico, por los numerosos y bellísimos cuadros expuestos, y que llaman la atención de los inteligentes.

Mañana dará principio en la iglesia de Montserrat, plazuela de Anton Martín, la solemne novena anual que los naturales de Aragón dedican á su excelsa Patrona Nuestra Señora del Pilar. Varios oradores distinguidos están encargados de la predicación, asistiendo todos los días á las funciones por mañana y tarde, así como á la gran salva que se cantará mañana al anochecer, una brillante orquesta, dirigida por el maestro D. Victoriano Darroca.

La Academia Española ha acordado celebrar en el próximo mes de Noviembre, en el día que cumple tres siglos del natalicio de Lope de Vega, una sesion pública extraordinaria para solemnizar el acto de la colocación de una lápida monumental en la casa núm. 45 de la calle de Cervantes, donde vivió el insigne poeta dramático.

CADIZ 8 de Octubre.—Ayer á la una y 22 minutos de la tarde concluyó de caer al agua la fragata Villa de Madrid, construida en una de las gradas del arsenal de la Carraca.

Como debia esperarse, y sin embargo de los obstáculos que en un principio se opusieron á su salida de la grada, la fragata la ha desocupado sin sufrir averías de ninguna especie.

Se han ocurrido, pues, los pronósticos de S. M. la Reina. Esta augusta Señora, al ver el dominio último que la Villa de Madrid se detuvo en la grada, lo primero que preguntó fué si habia experimentado algun derrumbe. Se le manifestó que ninguno, y entonces dijo: *pues si la fragata se encuentra en el mismo estado, si es magnífica por reunir las mejores condiciones, es entorpecimiento nada importa, nada se ha perdido, y Dios querrá que vaya al agua con toda felicidad.*

Así efectivamente ha sucedido, en medio de los vivas más entusiastas á S. M. la Reina, causando una alegría general entre los concurrentes, la misma que experimentamos nosotros y experimentarán todos los españoles, pues conocido el interés que inspira el fomento de la Armada, todos, sin distinción alguna, tomarán parte en el regocijo que ocasiona tan feliz resultado.

La fragata Villa de Madrid es el buque de mayor es-

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Mediodía de esta corte, referendada del Escribano del crimen D. Andrés Mendoza, se cita, llama y emplaza á Antonio de Loro y Villarreal, que se dice vivia en el paso de Alocha, y cuyo paradero se ignora, para que tan luego como este anuncio llegue á su noticia se presente en la audiencia de dicho Juzgado, sito en las afueras de la puerta de Alocha, de diez á dos de la tarde, á prestar declaración como testigo en causa criminal que se sigue en dicho Juzgado en averiguacion de los autores de las heridas inferidas al Villarreal el día 4 de Agosto último; bajo apercibimiento de que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar. 5445

En la noche del 26 al 27 de Julio se manifestó el tifón, y á las cinco de la mañana habia ya adquirido una violencia espantosa: los estragos que ha hecho son incalculables. Las ciudades de Wampoa y de Canton han sufrido mucho, calculándose en 12.000 el número de muertos en aquellas dos poblaciones. Canton ha sido destruido en parte, y los bajeles que servian de vivienda á los habitantes pobres se sumergieron con las infelicitadas familias á las que daban abrigo.

A la salida del correo no se sabian todavía á punto fijo las pérdidas ocasionadas por tan terrible desastre, aunque es de temer que sean considerables.

Los europeos han tenido por fortuna muy poco que sufrir, pues el tifón ha perdonado á Shang-hai, residencia ordinaria de los ingleses y franceses.

MADRID.—Segui estaba anunciado, se celebró en la tarde de ayer con grande solemnidad la apertura de la Exposición nacional de Bellas Artes, á la que asistieron los Serenos, Sres. Infantes D. Francisco y Don Sebastian, los Ministros de la Corona residentes en Madrid, los individuos del Jurado y muchas más personas notables en política, en ciencia, en literatura, en música, así como representantes de la alta sociedad madrileña. Los salones de la nueva Casa de Moneda presentan un golpe de vista magnífico, por los numerosos y bellísimos cuadros expuestos, y que llaman la atención de los inteligentes.

Mañana dará principio en la iglesia de Montserrat, plazuela de Anton Martín, la solemne novena anual que los naturales de Aragón dedican á su excelsa Patrona Nuestra Señora del Pilar. Varios oradores distinguidos están encargados de la predicación, asistiendo todos los días á las funciones por mañana y tarde, así como á la gran salva que se cantará mañana al anochecer, una brillante orquesta, dirigida por el maestro D. Victoriano Darroca.

La Academia Española ha acordado celebrar en el próximo mes de Noviembre, en el día que cumple tres siglos del natalicio de Lope de Vega, una sesion pública extraordinaria para solemnizar el acto de la colocación de una lápida monumental en la casa núm. 45 de la calle de Cervantes, donde vivió el insigne poeta dramático.

CADIZ 8 de Octubre.—Ayer á la una y 22 minutos de la tarde concluyó de caer al agua la fragata Villa de Madrid, construida en una de las gradas del arsenal de la Carraca.

Como debia esperarse, y sin embargo de los obstáculos que en un principio se opusieron á su salida de la grada, la fragata la ha desocupado sin sufrir averías de ninguna especie.

Se han ocurrido, pues, los pronósticos de S. M. la Reina. Esta augusta Señora, al ver el dominio último que la Villa de Madrid se detuvo en la grada, lo primero que preguntó fué si habia experimentado algun derrumbe. Se le manifestó que ninguno, y entonces dijo: *pues si la fragata se encuentra en el mismo estado, si es magnífica por reunir las mejores condiciones, es entorpecimiento nada importa, nada se ha perdido, y Dios querrá que vaya al agua con toda felicidad.*

Así efectivamente ha sucedido, en medio de los vivas más entusiastas á S. M. la Reina, causando una alegría general entre los concurrentes, la misma que experimentamos nosotros y experimentarán todos los españoles, pues conocido el interés que inspira el fomento de la Armada, todos, sin distinción alguna, tomarán parte en el regocijo que ocasiona tan feliz resultado.

La fragata Villa de Madrid es el buque de mayor es-

En la noche del 26 al 27 de Julio se manifestó el tifón, y á las cinco de la mañana habia ya adquirido una violencia espantosa: los estragos que ha hecho son incalculables. Las ciudades de Wampoa y de Canton han sufrido mucho, calculándose en 12.000 el número de muertos en aquellas dos poblaciones. Canton ha sido destruido en parte, y los bajeles que servian de vivienda á los habitantes pobres se sumergieron con las infelicitadas familias á las que daban abrigo.

A la salida del correo no se sabian todavía á punto fijo las pérdidas ocasionadas por tan terrible desastre, aunque es de temer que sean considerables.

Los europeos han tenido por fortuna muy poco que sufrir, pues el tifón ha perdonado á Shang-hai, residencia ordinaria de los ingleses y franceses.

MADRID.—Segui estaba anunciado, se celebró en la tarde de ayer con grande solemnidad la apertura de la Exposición nacional de Bellas Artes, á la que asistieron los Serenos, Sres. Infantes D. Francisco y Don Sebastian, los Ministros de la Corona residentes en Madrid, los individuos del Jurado y muchas más personas notables en política, en ciencia, en literatura, en música, así como representantes de la alta sociedad madrileña. Los salones de la nueva Casa de Moneda presentan un golpe de vista magnífico, por los numerosos y bellísimos cuadros expuestos, y que llaman la atención de los inteligentes.

Mañana dará principio en la iglesia de Montserrat, plazuela de Anton Martín, la solemne novena anual que los naturales de Aragón dedican á su excelsa Patrona Nuestra Señora del Pilar. Varios oradores distinguidos están encargados de la predicación, asistiendo todos los días á las funciones por mañana y tarde, así como á la gran salva que se cantará mañana al anochecer, una brillante orquesta, dirigida por el maestro D. Victoriano Darroca.

La Academia Española ha acordado celebrar en el próximo mes de Noviembre, en el día que cumple tres siglos del natalicio de Lope de Vega, una sesion pública extraordinaria para solemnizar el acto de la colocación de una lápida monumental en la casa núm. 45 de la calle de Cervantes, donde vivió el insigne poeta dramático.

CADIZ 8 de Octubre.—Ayer á la una y 22 minutos de la tarde concluyó de caer al agua la fragata Villa de Madrid, construida en una de las gradas del arsenal de la Carraca.

Como debia esperarse, y sin embargo de los obstáculos que en un principio se opusieron á su salida de la grada, la fragata la ha desocupado sin sufrir averías de ninguna especie.

Se han ocurrido, pues, los pronósticos de S. M. la Reina. Esta augusta Señora, al ver el dominio último que la Villa de Madrid se detuvo en la grada, lo primero que preguntó fué si habia experimentado algun derrumbe. Se le manifestó que ninguno, y entonces dijo: *pues si la fragata se encuentra en el mismo estado, si es magnífica por reunir las mejores condiciones, es entorpecimiento nada importa, nada se ha perdido, y Dios querrá que vaya al agua con toda felicidad.*

Así efectivamente ha sucedido, en medio de los vivas más entusiastas á S. M. la Reina, causando una alegría general entre los concurrentes, la misma que experimentamos nosotros y experimentarán todos los españoles, pues conocido el interés que inspira el fomento de la Armada, todos, sin distinción alguna, tomarán parte en el regocijo que ocasiona tan feliz resultado.

La fragata Villa de Madrid es el buque de mayor es-

En la noche del 26 al 27 de Julio se manifestó el tifón, y á las cinco de la mañana habia ya adquirido una violencia espantosa: los estragos que ha hecho son incalculables. Las ciudades de Wampoa y de Canton han sufrido mucho, calculándose en 12.000 el número de muertos en aquellas dos poblaciones. Canton ha sido destruido en parte, y los bajeles que servian de vivienda á los habitantes pobres se sumergieron con las infelicitadas familias á las que daban abrigo.

A la salida del correo no se sabian todavía á punto fijo las pérdidas ocasionadas por tan terrible desastre, aunque es de temer que sean considerables.

Los europeos han tenido por fortuna muy poco que sufrir, pues el tifón ha perdonado á Shang-hai, residencia ordinaria de los ingleses y franceses.

MADRID.—Segui estaba anunciado, se celebró en la tarde de ayer con grande solemnidad la apertura de la Exposición nacional de Bellas Artes, á la que asistieron los Serenos, Sres. Infantes D. Francisco y Don Sebastian, los Ministros de la Corona residentes en Madrid, los individuos del Jurado y muchas más personas notables en política, en ciencia, en literatura, en música, así como representantes de la alta sociedad madrileña. Los salones de la nueva Casa de Moneda presentan un golpe de vista magnífico, por los numerosos y bellísimos cuadros expuestos, y que llaman la atención de los inteligentes.

Mañana dará principio en la iglesia de Montserrat, plazuela de Anton Martín, la solemne novena anual que los naturales de Aragón dedican á su excelsa Patrona Nuestra Señora del Pilar. Varios oradores distinguidos están encargados de la predicación, asistiendo todos los días á las funciones por mañana y tarde, así como á la gran salva que se cantará mañana al anochecer, una brillante orquesta, dirigida por el maestro D. Victoriano Darroca.

La Academia Española ha acordado celebrar en el próximo mes de Noviembre, en el día que cumple tres siglos del natalicio de Lope de Vega, una sesion pública extraordinaria para solemnizar el acto de la colocación de una lápida monumental en la casa núm. 45 de la calle de Cervantes, donde vivió el insigne poeta dramático.

CADIZ 8 de Octubre.—Ayer á la una y 22 minutos de la tarde concluyó de caer al agua la fragata Villa de Madrid, construida en una de las gradas del arsenal de la Carraca.

Como debia esperarse, y sin embargo de los obstáculos que en un principio se opusieron á su salida de la grada, la fragata la ha desocupado sin sufrir averías de ninguna especie.

Se han ocurrido, pues, los pronósticos de S. M. la Reina. Esta augusta Señora, al ver el dominio último que la Villa de Madrid se detuvo en la grada, lo primero que preguntó fué si habia experimentado algun derrumbe. Se le manifestó que ninguno, y entonces dijo: *pues si la fragata se encuentra en el mismo estado, si es magnífica por reunir las mejores condiciones, es entorpecimiento nada importa, nada se ha perdido, y Dios querrá que vaya al agua con toda felicidad.*

Así efectivamente ha sucedido, en medio de los vivas más entusiastas á S. M. la Reina, causando una alegría general entre los concurrentes, la misma que experimentamos nosotros y experimentarán todos los españoles, pues conocido el interés que inspira el fomento de la Armada, todos, sin distinción alguna, tomarán parte en el regocijo que ocasiona tan feliz resultado.

La fragata Villa de Madrid es el buque de mayor es-

En la noche del 26 al 27 de Julio se manifestó el tifón, y á las cinco de la mañana habia ya adquirido una violencia espantosa: los estragos que ha hecho son incalculables. Las ciudades de Wampoa y de Canton han sufrido mucho, calculándose en 12.000 el número de muertos en aquellas dos poblaciones. Canton ha sido destruido en parte, y los bajeles que servian de vivienda á los habitantes pobres se sumergieron con las infelicitadas familias á las que daban abrigo.

A la salida del correo no se sabian todavía á punto fijo las pérdidas ocasionadas por tan terrible desastre, aunque es de temer que sean considerables.

Los europeos han tenido por fortuna muy poco que sufrir, pues el tifón ha perdonado á Shang-hai, residencia ordinaria de los ingleses y franceses.

MADRID.—Segui estaba anunciado, se celebró en la tarde de ayer con grande solemnidad la apertura de la Exposición nacional de Bellas Artes, á la que asistieron los Serenos, Sres. Infantes D. Francisco y Don Sebastian, los Ministros de la Corona residentes en Madrid, los individuos del Jurado y muchas más personas notables en política, en ciencia, en literatura, en música, así como representantes de la alta sociedad madrileña. Los salones de la nueva Casa de Moneda presentan un golpe de vista magnífico, por los numerosos y bellísimos cuadros expuestos, y que llaman la atención de los inteligentes.

Mañana dará principio en la iglesia de Montserrat, plazuela de Anton Martín, la solemne novena anual que los naturales de Aragón dedican á su excelsa Patrona Nuestra Señora del Pilar. Varios oradores distinguidos están encargados de la predicación, asistiendo todos los días á las funciones por mañana y tarde, así como á la gran salva que se cantará mañana al anochecer, una brillante orquesta, dirigida por el maestro D. Victoriano Darroca.

La Academia Española ha acordado celebrar en el próximo mes de Noviembre, en el día que cumple tres siglos del natalicio de Lope de Vega, una sesion pública extraordinaria para solemnizar el acto de la colocación de una lápida monumental en la casa núm. 45 de la calle de Cervantes, donde vivió el insigne poeta dramático.

CADIZ 8 de Octubre.—Ayer á la una y 22 minutos de la tarde concluyó de caer al agua la fragata Villa de Madrid, construida en una de las gradas del arsenal de la Carraca.

Como debia esperarse, y sin embargo de los obstáculos que en un principio se opusieron á su salida de la grada, la fragata la ha desocupado sin sufrir averías de ninguna especie.

Se han ocurrido, pues, los pronósticos de S. M. la Reina. Esta augusta Señora, al ver el dominio último que la Villa de Madrid se detuvo en la grada,